



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejo de Gobierno

- 2506 Decreto n.º 18/2016, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio de 2016 para funcionarios de cuerpos docentes de enseñanza no universitaria en la Administración Pública de la Región de Murcia. 8636
- 2507 Decreto n.º 19/2016, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración Pública de la Región de Murcia correspondiente al año 2016. 8641
- 2508 Decreto n.º 20/2016, de 23 de marzo, sobre promoción profesional de los empleados públicos para el año 2016. 8649
- 2509 Decreto n.º 21/2016, de 23 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades. 8655

2. Autoridades y Personal

Consejería de Hacienda y Administración Pública

- 2510 Resolución de 11 de marzo de 2016, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 9 de marzo de 2016, por el que se corrige el Anexo VIII del Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre retribuciones del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sus organismos autónomos y Altos Cargos de esta Administración Regional, para el año 2016. 8663

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

- 2511 Decreto n.º 22/2016, de 23 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de lugar de interés etnográfico, las Salinas de Rambla Salada, en el término municipal de Fortuna. 8666

Consejería de Hacienda y Administración Pública

- 2512 Resolución de fecha 14 de marzo de 2016, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se da publicidad a la actualización del Anexo I del Decreto 82/2001, de 16 de noviembre, por el que se regula la contratación centralizada de bienes, servicios y suministros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 8681

4. Anuncios

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

- 2513 Anuncio por el que se da publicidad a la Orden de 15 de marzo de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente por la que, previa desinfectación, se aprueba la modificación parcial del trazado de la vía pecuaria "Vereda de la Venta del Rabioso" clasificada en término municipal de Alhama de Murcia (Murcia) con motivo de la ejecución de un proyecto de Centro logístico de Transporte. 8683

BORM

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

2514	Seguridad social 194/2014.	8691
2515	Seguridad Social 594/2015.	8693
2516	Ejecución de títulos judiciales 18/2016.	8694

Primera Instancia e Instrucción número Seis de Molina de Segura

2517	Procedimiento ordinario 735/2011.	8695
------	-----------------------------------	------

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia Primera Instancia número Diez de Murcia

2518	Juicio verbal 2.038/2013.	8697
------	---------------------------	------

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Tres de Murcia

2519	Despido/ceses en general 73/2016.	8699
------	-----------------------------------	------

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cinco de Murcia

2520	Procedimiento ordinario 94/2016.	8701
2521	Despido/ceses en general 90/2016.	8704
2522	Despido/ceses en general 131/2016.	8706
2523	Procedimiento ordinario 115/2016.	8708
2524	Despido/ceses en general 103/2016.	8710
2525	Procedimiento ordinario 113/2016.	8712
2526	Procedimiento ordinario 117/2016.	8714
2527	Despido/ceses en general 105/2016.	8716
2528	Despido/ceses en general 122/2016.	8718
2529	Procedimiento ordinario 112/2016.	8721
2530	Procedimiento ordinario 97/2016.	8723
2531	Despido/ceses en general 35/2016.	8725
2532	Procedimiento ordinario 84/2016.	8727

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Seis de Murcia

2533	Modificación sustancial de condiciones laborales 128/2016.	8730
2534	Despido/ceses en general 668/2015.	8732
2535	Despido objetivo individual 102/2016.	8734
2536	Despido/ceses en general 92/2016.	8737
2537	Despido/ceses en general 859/2015.	8740
2538	Despido objetivo individual 33/2016.	8742

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Siete de Murcia

2539	Despido/ceses en general 55/2016.	8744
------	-----------------------------------	------

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Ocho de Murcia

2540	Seguridad Social 48/2016.	8746
2541	Procedimiento ordinario 96/2015.	8748

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Seis de Murcia

2542	Ejecución de títulos judiciales 205/2015.	8750
2543	Ejecución de títulos judiciales 224/2015.	8753
2544	Ejecución de títulos judiciales 120/2015	8756

Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Totana

- | | | |
|------|---|------|
| 2545 | Expediente de dominio. Reanudación del tracto 640/2015. | 8759 |
| 2546 | Procedimiento ordinario 69/2014. | 8760 |

IV. Administración Local**Alcantarilla**

- | | | |
|------|---|------|
| 2547 | Convocatoria para la presentación de solicitudes para ocupar el cargo de Juez de Paz sustituto del municipio de Alcantarilla. | 8762 |
|------|---|------|

Bullas

- | | | |
|------|--|------|
| 2548 | Aprobación inicial del Reglamento regulador de la Comisión de Fiestas de Bullas. | 8763 |
|------|--|------|

Cehégín

- | | | |
|------|---|------|
| 2549 | Anuncio de licitación del contrato de arrendamiento de naves industriales pertenecientes al C.I.L.E. Nave "A" P.I. Almarjal, fase II. | 8764 |
|------|---|------|

Ceutí

- | | | |
|------|--|------|
| 2550 | Anuncio de licitación del contrato administrativo especial para la prestación del servicio de restaurante-cafetería en el parque Juan Carlos I de Ceutí. | 8767 |
|------|--|------|

Cieza

- | | | |
|------|---|------|
| 2551 | Exposición pública del padrón correspondiente al ejercicio 2016 del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana. | 8769 |
|------|---|------|

Mazarrón

- | | | |
|------|---|------|
| 2552 | Información pública de expediente de prescripción de obligaciones. | 8770 |
| 2553 | Exposición pública y anuncio de cobranza del padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (vehículos) del ejercicio 2016. | 8771 |

Ojós

- | | | |
|------|---|------|
| 2554 | Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2016. | 8772 |
|------|---|------|

Santomera

- | | | |
|------|---|------|
| 2555 | Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local. | 8774 |
|------|---|------|

Torre Pacheco

- | | | |
|------|--|------|
| 2556 | Anuncio para la contratación del Servicio de mantenimiento de los aparatos elevadores y plataformas salvaescaleras ubicados en los edificios públicos del Ayuntamiento de Torre Pacheco. Expte. SE06/16. | 8775 |
|------|--|------|

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Comunidad de Regantes de la Acequia de Archena**

- | | | |
|------|--|------|
| 2557 | Convocatoria a Asamblea General Ordinaria. | 8777 |
|------|--|------|

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

2506 Decreto n.º 18/2016, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio de 2016 para funcionarios de cuerpos docentes de enseñanza no universitaria en la Administración Pública de la Región de Murcia.

El artículo 70.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, dispone que las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal.

El texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto legislativo 1/2001, de 26 de enero, contiene los criterios, directrices y características que deben enmarcar la Oferta de Empleo Público Regional, entendida ésta, dentro de la planificación integral de los recursos humanos, como un instrumento idóneo para la normalización de los procedimientos de selección de personal, cuando los mecanismos internos de cobertura de necesidades son insuficientes.

El Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, traspasa las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria.

La Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, establece en el artículo 20, que la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 100 por ciento para las Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes. Dicha tasa de reposición se calcula en base a lo establecido en el punto Uno.4 del referido artículo 20. La autorización está condicionada a que las plazas resultantes de la aplicación de la tasa de reposición se incluyan en la Oferta de empleo público, aprobada por el respectivo órgano de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, antes de la finalización del año 2016.

Asimismo, estará igualmente condicionada a que la convocatoria de las plazas se efectúe, mediante publicación de la misma en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma en el plazo improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de la publicación de la Oferta de empleo público en la que se incluyan las citadas plazas, con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

La disposición adicional decimonovena de la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

para el ejercicio 2016, posibilita para el ejercicio 2016 la aprobación de la Oferta de empleo público, en los términos establecidos en la normativa estatal básica, previa negociación con las organizaciones sindicales en la Mesa General de Negociación de las Condiciones de Trabajo Comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La aprobación de este decreto queda justificada dentro del marco legal vigente, constituido tanto por la normativa regional como por la estatal, pretendiéndose conjugar por un lado el adecuado equilibrio presupuestario con la consiguiente contención del gasto público. Igualmente, no se debe olvidar que en el sector educativo, la Administración Regional como ente prestador de servicios, debe de atender, tanto cualitativa como cuantitativamente, las demandas cada vez mayores de los ciudadanos de la Región, y esa exigencia obliga a la incorporación de nuevo personal.

En cumplimiento de los preceptos señalados, la Oferta de Empleo Público para el año 2016, contenida en este decreto, comprende las plazas de personal funcionario docente no universitario adscritas a la Consejería competente en materia de educación.

Por todo ello, de conformidad con el artículo 11.2 f) del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, a iniciativa de la Consejería de Educación y Universidades, visto el informe del Consejo Regional de la Función Pública, previa negociación con las organizaciones sindicales, a propuesta de la Consejería Hacienda y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de Marzo de 2016,

Dispongo:

Artículo 1. Aprobación de Oferta de Empleo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, se aprueba la Oferta de Empleo Público, correspondiente al ejercicio 2016, de personal docente de enseñanza no universitaria en la Administración Pública de la Región de Murcia en los términos que se establecen en este decreto.

Artículo 2. Determinación de plazas.

En la Oferta de Empleo Público se incluyen aquellas plazas vacantes cuya cobertura, mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso, se considera imprescindible para el funcionamiento de los servicios.

Las plazas del personal docente no universitario necesarias para cubrir las necesidades del sistema educativo, son las que aparecen relacionadas en anexo al presente decreto.

Artículo 3. Prohibición de supresión de plazas.

Toda plaza incluida en la Oferta de Empleo Público, no podrá ser suprimida o modificada hasta que se resuelvan las correspondientes convocatorias.

Artículo 4. Turno de discapacitados.

De acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, en las Ofertas de empleo público se reservará un cupo para ser cubierto por personas con discapacidad,

en los términos establecidos en la normativa reguladora de la materia. En las pruebas selectivas, incluidas las correspondientes a la promoción interna, serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

Las convocatorias para la provisión de plazas de Empleo Público no establecerán exclusiones por limitaciones psíquicas o físicas, salvo en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

En las convocatorias se indicará expresamente la posibilidad de solicitar las adaptaciones oportunas de tiempo y medios por parte de las personas con minusvalía, con declaración expresa de los interesados de reunir las condiciones exigidas al respecto, que se acreditarán, en su caso, mediante informes vinculantes expedidos por los órganos técnicos competentes de las Administraciones Públicas, que deberá ser emitido con anterioridad al inicio de las pruebas selectivas.

En cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, el artículo único de la Ley 53/2003, de 10 de diciembre, sobre empleo público de discapacitados y el artículo 2 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en el Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia, se reserva en esta Oferta de Empleo Público un cupo no inferior al 5 por ciento de las plazas vacantes, para aquellas personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, siempre que se den las condiciones y se cumplan los requisitos a que se refiere la citada disposición adicional de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 5.4 del citado Decreto 93/2011, de 27 de mayo, las plazas reservadas a personas con discapacidad derivadas de la Oferta de Empleo Público aprobada por Decreto 11/2013, de 8 de febrero, que resultaron sin cubrir, se acumulan al cupo destinado al turno de personas con discapacidad de la Oferta de Empleo Público establecida en este decreto, de manera que, si quedaran de nuevo sin cubrir, se acumularán a las del turno de acceso libre de este ejercicio. A estos efectos, se entenderá que se cubren en primer lugar las plazas reservadas que proceden de la Oferta anterior.

Artículo 5. Sistema de acceso y normativa aplicable.

1. De conformidad con lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el sistema de ingreso en la Función Pública docente será el concurso-oposición, siendo de aplicación la normativa específica en vigor para el ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten enseñanzas del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación.

2. Por razones de eficiencia y eficacia en la gestión de las convocatorias de los procesos selectivos, se podrán acumular a las plazas de las convocatorias derivadas de la presente Oferta de Empleo Público las correspondientes al Cuerpo de Maestros no desarrolladas de la Oferta de Empleo Público aprobada por Decreto 15/2015, de 20 de febrero.

Artículo 6. Medidas derivadas de la planificación de recursos humanos

En el ejercicio de las competencias que el artículo 11 del del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia atribuye al Consejo de Gobierno, y de conformidad con lo establecido en el artículo 70.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que prevé la posibilidad de contemplar en la Oferta de empleo público medidas derivadas de la planificación de recursos humanos, la convocatoria que desarrolle el procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación para las plazas comprometidas en la presente Oferta de empleo público no establecerá ninguna reserva en relación con lo previsto en la disposición adicional duodécima, apartado 4. c) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Disposición adicional única.

Con objeto de facilitar la información sobre los procesos selectivos, se encuentra a disposición de los ciudadanos en la red Internet la página Web con la siguiente dirección: www.carm.es/rrhh/ofertaempleo

Disposición final primera.

Se faculta al Consejero de Hacienda y Administración Pública y a la Consejera de Educación y Universidades para la aplicación, desarrollo y ejecución de este decreto.

Disposición final segunda.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 23 de marzo de 2016.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González.

Anexo**RELACIÓN DE PLAZAS POR CUERPOS****ACCESO**

CUERPO	TURNO LIBRE	RESERVA DISCAPACITADOS	TOTAL
INSPECTORES DE EDUCACIÓN	9	1	10

INGRESO

		MAESTROS	CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS	TOTAL
OFERTA EJERCICIO 2016	TURNO LIBRE	384	33	417
	RESERVA DISCAPACITADO S	20	2	22

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

2507 Decreto n.º 19/2016, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración Pública de la Región de Murcia correspondiente al año 2016.

La disposición adicional decimonovena de la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, señala que durante el referido ejercicio la elaboración de la oferta de empleo público tendrá en cuenta, en todo caso, los términos establecidos en la normativa estatal básica y se aprobará previa negociación con las organizaciones sindicales en la Mesa General de Negociación de las Condiciones de Trabajo Comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, establece que a lo largo del presente año únicamente se podrá proceder en el Sector Público a la incorporación de nuevo personal dentro de los límites y requisitos establecidos en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 20.Uno, con respeto de las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, y permite la incorporación de nuevo personal mediante la convocatoria de plazas incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la disposición transitoria cuarta del texto refundido de la Ley Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, (en adelante EBEP), respetando, en todo caso, el porcentaje relativo a la tasa de reposición de efectivos.

Así los sectores y administraciones contemplados en el artículo 20.Uno.2 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, tendrán una tasa de reposición de hasta un máximo del 100 por ciento, mientras que el resto de sectores tendrá una tasa de reposición, conforme a lo establecido en el artículo 20.Uno.3 de la citada ley, de hasta un máximo del 50 por ciento.

De la aplicación del artículo 20.Uno de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 al ámbito de la Mesa de Administración y Servicios, y conforme a la fórmula de cálculo de la tasa de reposición establecida en el apartado 4 del mencionado precepto, resulta un total de 123 plazas que son objeto de reposición y que se ofertan mediante el presente decreto.

Las plazas ofertadas incluyen por una parte, conforme al Acuerdo de 22 de febrero de 2016 de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios sobre Oferta de Empleo Público Regional para 2016 y 2017, ratificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de marzo de 2016: 112 plazas de naturaleza estructural y que reúnen los requisitos establecidos para ser convocadas mediante el proceso de consolidación de empleo temporal contemplado en la disposición transitoria cuarta del EBEP; y por otra parte, se ofertan 11 plazas vacantes dotadas cuya cobertura mediante los procedimientos de acceso a la Función Pública se considera necesaria en el presente ejercicio presupuestario.

Asimismo, se ha fijado el cupo de reserva del 7 por ciento para personas con discapacidad, incluidas las plazas reservadas a personas con discapacidad intelectual.

El artículo 70 del EBEP indica que la Oferta de empleo público para incorporación de nuevo personal, que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario oficial correspondiente.

La Oferta de empleo público contenida en este decreto ha sido objeto de negociación y acuerdo el 1 de marzo de 2016 con las organizaciones sindicales en el seno de la Mesa General de Negociación de las Condiciones de Trabajo Comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración Pública Regional.

Por todo ello, de conformidad con el artículo 11.2.f) del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, y visto el informe del Consejo Regional de la Función Pública de acuerdo con el artículo 13.2.d) de la misma ley, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 23 de Marzo de 2016,

Dispongo:

Artículo 1. Aprobación de la oferta de empleo público de nuevo ingreso.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en el artículo 23 del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, y en la disposición adicional decimonovena de la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, en relación con el artículo 20 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, se aprueba la Oferta de Empleo Público del año 2016 para el ámbito de la Mesa de Administración y Servicios, en los términos que se establecen en este decreto.

Artículo 2. Cuantificación de la oferta de empleo público de nuevo ingreso.

1. La Oferta de Empleo Público para el año 2016 incluye las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que deben proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso, en función de las necesidades y prioridades derivadas de la planificación general de los recursos humanos, la estabilización del personal temporal y de la tasa de reposición establecida en la normativa básica.

El número de plazas que se autorizan en la Administración Pública Regional para ingreso de nuevo personal es de 123 plazas distribuidas en los cuerpos, escalas y opciones de personal funcionario que se indican en el Anexo.

Artículo 3. Regulación de los procesos selectivos.

1. Requisito de titulación: Para el acceso a los cuerpos, escalas y opciones que figuran en el Anexo se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 15 de diciembre, y en el Decreto 32/1998, de 4 de junio.

Sin perjuicio de lo anterior, en las convocatorias de cada uno de los Cuerpos y Opciones se establecerán, en su caso, las adaptaciones que sean precisas como consecuencia de la normativa básica y de la introducción de las nuevas titulaciones universitarias derivadas del Espacio Europeo de Educación Superior, así como aquellas otras equivalencias que sea necesario realizar al respecto.

2. Del total de plazas ofertadas, 112 corresponden a la incorporación de nuevo personal mediante la convocatoria de plazas incursas en procesos de consolidación de empleo temporal, según lo establecido en la disposición transitoria cuarta del EBEP y en el Acuerdo de 22 de febrero de 2016 de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios sobre Oferta de Empleo Público Regional para 2016 y 2017, ratificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de marzo de 2016.

A estas plazas se sumarán, a los efectos de ejecución conjunta con las anteriores y en régimen de consolidación de empleo temporal de la disposición transitoria cuarta del EBEP y de lo dispuesto en el Acuerdo de 22 de febrero de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios, 17 plazas ofertadas en los Decretos de Oferta de Empleo Público 14/2014, de 21 de marzo, y 14/2015, de 20 de febrero, pendientes de convocatoria.

3. Los criterios para el desarrollo del proceso de la disposición transitoria cuarta del EBEP son los establecidos en el apartado octavo del Acuerdo de 22 de febrero de 2016 de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios.

4. A los procesos selectivos de personal funcionario de carrera, correspondientes a plazas no incursas en procesos de consolidación, derivados de la presente oferta de empleo público les será de aplicación lo dispuesto en el Decreto n.º 57/1986, de 27 de junio, de acceso a la Función Pública, promoción interna y provisión de puestos de la Administración Regional, en el Decreto 3/2003, de 31 de enero, por el que se regula el acceso a la Función Pública de la Región de Murcia de los nacionales de los demás estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales extracomunitarios, y demás normativa en materia de función pública.

5. Por razones de eficiencia y eficacia en la gestión de los procesos selectivos, se podrá acumular en una misma convocatoria plazas derivadas de la presente oferta de empleo público y plazas derivadas de las ofertas aprobadas por los Decretos 14/2014, de 21 de marzo, y 14/2015, de 20 de febrero, pendientes de convocar, siempre que se refieran a la misma opción y estén afectadas por el proceso de consolidación de empleo temporal.

Artículo 4. Turno de discapacidad.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 59 del texto refundido de la Ley Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se reservará un 7 por ciento de las plazas ofertadas para ser cubiertas por personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su grado de discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes, de modo que, progresivamente, se alcance el 2 por ciento de los efectivos totales de la Administración Regional. La reserva del mínimo del 7 por ciento se realizará de manera que, al menos, el 2 por ciento de las plazas ofertadas lo sea para

ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

El cupo de reserva indicado de plazas para ser cubiertas por personas con discapacidad intelectual asciende a 2 plazas que se regirán por lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre impulso del acceso al empleo público de las personas con discapacidad intelectual de fecha 16 de diciembre de 2015 (BORM n.º 15 de 20 de enero de 2016).

2. Así mismo se aplicará el Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Artículo 5. Prohibición de supresión de plazas.

Toda plaza incluida en la Oferta de Empleo Público Regional deberá mantenerse en la relación de puestos de trabajo, y dotada presupuestariamente, hasta que termine el procedimiento de selección.

Disposición adicional única. Página web de información.

Con objeto de facilitar la información sobre procesos selectivos, se encuentra a disposición de los ciudadanos en la red Internet la página web con la siguiente dirección: "www.carm.es/rrhh/ofertaempleo/".

Disposición transitoria única. Lista de espera derivada del proceso de consolidación de empleo.

Las listas de espera derivadas de las pruebas selectivas del proceso de consolidación se confeccionarán con arreglo a lo establecido en la Orden de 17 de junio de 2004 de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional, salvo la parte del baremo que se refiere a la calificación de los ejercicios que se llevará a cabo teniendo en cuenta las siguiente reglas:

a) El ejercicio único quedará dividido a los solos y exclusivos efectos de la lista de espera en dos partes que coincidirán con la parte teórica y la parte práctica, teniendo cada una de ellas una puntuación máxima de 3 puntos. Se considerará que la parte teórica coincide con los dos ejercicios teóricos de aquellos Cuerpos que tengan tres ejercicios en la fase de oposición.

b) Para que se compute la puntuación de la parte práctica se hace necesario que se obtenga 1'50 puntos en la parte teórica.

c) El personal que aspire a formar parte por primera vez en la lista de espera, deberá obtener al menos en la parte teórica una calificación de al menos el 30% de la puntuación asignada a la misma.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta al Consejero de Hacienda y Administración Pública para que adopte las medidas necesarias en aplicación y desarrollo y ejecución de este decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 23 de marzo de 2016.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.—
El Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González.

ANEXO**GRUPO A-Subgrupo A1****CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO****ESCALA SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA**

OPCIÓN	Nº PLAZAS	
	Disp. Transitoria 4ª EBEP	Turno Libre
Medicina General	1	
Farmacia		1

ESCALA TÉCNICA SUPERIOR

OPCIONES	Nº PLAZAS	
	Disp. Transitoria 4ª EBEP	Turno Libre
Arquitectura	1	1
Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos		2

CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO

OPCIONES	Nº PLAZAS	
	Disp. Transitoria 4ª EBEP	Turno Libre
Archivo	1	
Geografía	1	
Investigación Agraria	1	
Pedagogía	1	
Química	1	



CUERPO SUPERIOR DE ADMINISTRADORES	Nº PLAZAS		
	Disp. Transitoria 4ª EBEP	Turno Libre	Turno Discapacidad General
	13		1

GRUPO A-Subgrupo A2

CUERPO TÉCNICO

ESCALA DE DIPLOMADOS DE SALUD PÚBLICA
--

OPCIONES	Nº PLAZAS	
	Disp. Transitoria 4ª EBEP	Turno Libre
Prevención	4	
Subinspección de Enfermería	1	

ESCALA DE ARQUITECTOS TÉCNICOS E INGENIEROS TÉCNICOS

OPCIONES	Nº PLAZAS	
	Disp. Transitoria 4ª EBEP	Turno Libre
Ingeniería Técnica de Minas		1
Ingeniería Técnica de Obras Públicas		1
Ingeniería Técnica Forestal		1
Ingeniería Técnica Industrial	2	1
Ingeniería Técnica de Topografía	1	



CUERPO TÉCNICO

OPCIONES	Nº PLAZAS	
	Disp. Transitoria 4ª EBEP	Turno Libre
Analista de Aplicaciones	2	
Trabajo Social		1

CUERPO DE GESTIÓN	Nº PLAZAS		
	Disp. Transitoria 4ª EBEP	Turno Libre	Turno Discapacidad General
	9		1

GRUPO C-Subgrupo C1

CUERPO DE TÉCNICOS ESPECIALISTAS

OPCIONES	Nº PLAZAS		
	Disp. Transitoria 4ª EBEP	Turno Libre	Turno Discapacidad General
Agraria	3		1
Artes Gráficas	1		

CUERPO ADMINISTRATIVO	Nº PLAZAS		
	Disp. Transitoria 4ª EBEP	Turno Libre	Turno Discapacidad General
	4		1

GRUPO C-Subgrupo C2**CUERPO DE TÉCNICOS AUXILIARES**

OPCIONES	Nº PLAZAS	
	Disp. Transitoria 4ª EBEP	Turno Libre
Agraria	2	
Artes Gráficas	1	
Conducción	2	
Mantenimiento	2	

CUERPO DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	Nº PLAZAS		
	Disp. Transitoria 4ª EBEP	Turno Libre	Turno Discapacidad General
	51		3

AGRUPACIÓN PROFESIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

AGRUPACIÓN PROFESIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS	Nº PLAZAS
	Turno Discapacidad Intelectual: 2

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

2508 Decreto n.º 20/2016, de 23 de marzo, sobre promoción profesional de los empleados públicos para el año 2016.

Las Administraciones Públicas deben contar con los factores organizativos que les permitan satisfacer el derecho de los ciudadanos a una Administración eficaz y eficiente en la utilización de los recursos públicos. Entre esos recursos el más importante, sin duda, es el personal al servicio de la Administración.

Dentro de las medidas de planificación de los recursos humanos en las Administraciones Públicas se incluyen, de conformidad con el artículo 69.2.d) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, las de promoción interna.

En este sentido, resulta preciso articular medidas que faciliten la promoción profesional de los empleados públicos que permitan la progresión en su carrera, desde niveles inferiores a los superiores, de manera que no se limiten las oportunidades de quienes tienen interés y deseo de alcanzar con su dedicación y esfuerzo las mayores responsabilidades.

Con ello, se realiza una apuesta decidida por la promoción profesional y la carrera administrativa de los empleados públicos de esta Administración, contemplándose un número equilibrado y suficiente de plazas para los distintos Cuerpos, Escalas y Opciones, que además no computan a efectos de tasa de reposición de efectivos.

Asimismo, conscientes de la importancia de la promoción interna de su personal, este decreto recoge la posibilidad por parte de los empleados públicos que reúnan los requisitos que se señalen en las respectivas convocatorias, de promocionar sobre el mismo puesto de trabajo que desempeñen en el Subgrupo inmediatamente inferior desde el que promocionan, reconvirtiendo el puesto, una vez superen las pruebas selectivas para el acceso al nuevo Cuerpo u Opción respectivo al que promocionan, en determinados Cuerpos y Opciones en los que se aprecia identidad de funciones o continuidad funcional, conforme a lo establecido en el Acuerdo de 19 de noviembre de 2015 de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios, para la promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo de los empleados públicos, período 2016 a 2018, publicado en el BORM n.º 34, de 11 de febrero de 2016.

Las medidas contenidas en este decreto ha sido objeto de negociación y acuerdo con las organizaciones sindicales en el seno de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia, el día 3 de marzo de 2016.

Por todo ello, de conformidad con el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, y visto el informe del Consejo Regional de la Función Pública, de acuerdo con el artículo 13 de la misma ley, a propuesta del

Consejero de Hacienda y Administración Pública, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 23 de marzo de 2016,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El objeto de este decreto es la articulación de las medidas de promoción interna de los empleados públicos para el año 2016, así como la determinación del número de plazas a incluir en la misma.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las medidas contempladas en este decreto serán aplicables para la promoción interna a los Cuerpos, Escalas y Opciones propios del ámbito de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios, contenidos tanto en el texto refundido de la Ley de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 15 de diciembre, como en el Decreto 32/1998, de 4 de junio, por el que se configuran opciones en los distintos cuerpos de la Administración Pública Regional, se establecen medidas de fomento de promoción interna, y se modifica el Decreto 46/1990, de 28 de junio.

2. Las medidas de promoción interna contenidas en este decreto serán de aplicación al personal funcionario al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia del ámbito de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios.

Artículo 3. Cuantificación.

1. Para la promoción interna se establece el número de plazas a convocar en 80 plazas.

2. Para la promoción interna sobre el mismo puesto, conforme a los criterios establecidos en el Acuerdo de 19 de noviembre de 2015 de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios, se establece el número de plazas a convocar en 104 plazas.

Artículo 4. Titulaciones académicas.

1. En relación con la titulación requerida para la promoción a los diferentes Cuerpos y Opciones, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Región de Murcia y en el Decreto 32/1998, de 4 de junio, antes señalados. Sin perjuicio de lo anterior, en las convocatorias de cada uno de los Cuerpos y Opciones se establecerán, en su caso, las adaptaciones que sean precisas como consecuencia de la normativa básica y de la introducción de las nuevas titulaciones universitarias derivadas del Espacio Europeo de Educación Superior, así como de aquellas otras equivalencias que sea necesario realizar al respecto.

Para las dispensas de titulación se tendrá en cuenta además de lo dispuesto en las normas citadas en el párrafo anterior, lo establecido en la Disposición adicional vigésima segunda de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública y en el artículo 14.3 del texto refundido de la Ley de la Función Pública Regional, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero.

2. Sin perjuicio de lo anterior, las convocatorias derivadas de este decreto recogerán los supuestos de dispensa de titulación señalados en los artículos 2 y 3 del Decreto 32/1998, de 4 de junio.

Artículo 5. Personas con discapacidad.

Las convocatorias de las pruebas selectivas derivadas de este decreto incluirán la reserva de los cupos de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad en los términos establecidos en los artículos 4 y siguientes del Decreto n.º 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Artículo 6. Prohibición de supresión de plazas.

Las plazas incluidas para la promoción interna a las que se refiere este decreto deberán mantenerse en la relación de puestos de trabajo y dotadas presupuestariamente.

Artículo 7. Ofrecimiento de puestos de trabajo a aspirantes seleccionados.

1. A los aspirantes que resulten seleccionados en las pruebas selectivas de promoción interna derivadas de las convocatorias a las que se refiere este decreto les serán ofrecidas por la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, para su ocupación con carácter provisional y en el municipio elegido, los siguientes puestos según el orden que a continuación se señala:

a) Los puestos que no se encuentren efectivamente desempeñados, vacantes, estén o no reservados a funcionarios de carrera, en su caso.

b) Y los puestos que se encuentren desempeñados por el personal interino de menor antigüedad en el Cuerpo, Escala y, en su caso, Opción objeto de la convocatoria que corresponda en la Administración Regional en cómputo total.

2. Lo establecido en el apartado anterior no será de aplicación en relación con la promoción interna sobre el mismo puesto.

Artículo 8. Cuerpos, Escalas y Opciones a convocar.

1. Las convocatorias de promoción interna correspondientes incluirán las plazas a convocar en cada uno de los Cuerpos, Escalas y Opciones que se establecen en el Anexo I.

2. En el Anexo II se incluyen las plazas a convocar mediante la promoción interna sobre el mismo puesto. Por Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública se crearán y/o modificarán, en su caso, los puestos de trabajo de los Cuerpos, Escalas y, en su caso, Opciones a los que se promociona con la configuración que se estime necesaria, suprimiéndose y/o modificándose, al mismo tiempo, los puestos del Cuerpo de procedencia que dicho personal venía desempeñando, en los términos que se determinen.

Artículo 9. Sistema selectivo y Convocatorias.

1. La Administración Regional negociará con las Organizaciones Sindicales el sistema selectivo para las pruebas de promoción interna derivadas de este decreto, en los términos del apartado Sexto del Acuerdo de 3 de marzo de 2016 de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios sobre Promoción Profesional para 2016.

2. Las convocatorias específicas de promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo se llevarán a cabo, preferentemente, a través del sistema de concurso-oposición.

Artículo 10. Preferencia en la adjudicación de vacantes.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 46.5 del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, los funcionarios que accedan a otros Cuerpos, Escalas y Opciones por el sistema de promoción interna, tendrán, en todo caso, preferencia para cubrir los puestos de trabajo vacantes ofertados sobre los aspirantes que procedan del acceso libre.

Disposición adicional primera.

Con carácter excepcional y únicamente para los procesos selectivos de acceso a la Opción Intervención Social del Subgrupo A2, respecto de las plazas incluidas en los Anexos, el requisito de titulación específica será el exigido con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden de 9 de diciembre de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se configuran, modifican y suprimen Opciones de los Cuerpos y Escalas de la Administración Regional (BORM nº 294, de 22 de diciembre). Asimismo será también válida para esos mismos procesos la titulación de Graduado en Educación Social.

Disposición adicional segunda.

En lo no previsto por las convocatorias de promoción interna sobre el mismo puesto se aplicará preferentemente lo establecido en el Acuerdo de 19 de noviembre de 2015 de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios, para la promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo de los empleados públicos, período 2016 a 2018, ratificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 22 de enero de 2016.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta al Consejero de Hacienda y Administración Pública para que adopte las medidas necesarias en aplicación, desarrollo y ejecución de este decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 23 de marzo de 2016.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.—
El Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González.

-ANEXO I

PLAZAS DE PROMOCIÓN INTERNA

Grupo/ Subgrupo	Cuerpo, Escala y Opción	PROMOCIÓN INTERNA	
		Promoción Interna	Turno Discapacidad
<u>A1</u>	Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, Opción PSIQUIATRÍA.	1	
	Cuerpo Superior Facultativo, Escala Técnica Superior, Opción INGENIERÍA DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.	1	
	Cuerpo Superior Facultativo, Escala Técnica Superior, Opción INGENIERÍA DE MONTES.	1	
	Cuerpo Superior Facultativo, Opción ANALISTA DE SISTEMAS.	1	
	Cuerpo Superior Facultativo, Opción BIOLOGÍA.	1	
	Cuerpo Superior Facultativo, Opción PEDAGOGÍA.	1	
	Cuerpo Superior Facultativo, Opción PSICOLOGÍA.	2	
	Cuerpo Superior Facultativo, Opción SOCIOLOGÍA.	1	
	Cuerpo SUPERIOR DE ADMINISTRADORES.	2	
<u>A2</u>	Cuerpo Técnico, Escala de Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos, Opción INGENIERÍA TÉCNICA AGRÍCOLA.	4	
	Cuerpo Técnico, Escala de Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos, Opción INGENIERÍA TÉCNICA OBRAS PÚBLICAS.	1	
	Cuerpo Técnico, Escala de Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos, Opción INGENIERÍA TÉCNICA FORESTAL.	1	
	Cuerpo Técnico, Opción TRABAJO SOCIAL	3	
	Cuerpo Técnico, Opción EDUCACIÓN INTERVENCIÓN SOCIAL.	4	
	Cuerpo Técnico, Opción ANALISTA APLICACIONES.	2	
	Cuerpo de AGENTES MEDIOAMBIENTALES	1	
<u>C1</u>	Cuerpo de Técnicos Especialistas, Opción EDUCACIÓN INTERVENCIÓN SOCIAL.	7	1
	Cuerpo de Técnicos Especialistas, Opción INFORMÁTICA.	3	
	Cuerpo ADMINISTRATIVO.	9	
	Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción AUXILIAR SANITARIO.	5	
<u>C2</u>	Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción AUXILIAR TÉCNICO EDUCATIVO.	9	1
	Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción AGRARIA.	3	
	Cuerpo de AUXILIARES ADMINISTRATIVOS.	13	2
	TOTAL PLAZAS:	80	

ANEXO II **PLAZAS DE PROMOCION INTERNA SOBRE EL MISMO** **PUESTO DE TRABAJO**

Grupo/ Subgrupo	Cuerpo, Escala y Opción	RECONVERSIÓN
<u>A1</u>	Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, Opción PREVENCIÓN.	2
	Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, Opción MEDICINA DEL TRABAJO.	1
<u>A2</u>	Cuerpo Técnico, Escala de Diplomados de Salud Pública, Opción PREVENCIÓN.	1
	Cuerpo Técnico, Escala Científica, Opción INVESTIGACIÓN AGRARIA Y ALIMENTARIA	2
	Cuerpo Técnico, Opción ANALISTA APLICACIONES.	2
	Cuerpo Técnico, Opción EDUCACIÓN INTERVENCIÓN SOCIAL.	3
	Cuerpo de GESTIÓN ADMINISTRATIVA.	5
<u>C1</u>	Cuerpo de AGENTES MEDIOAMBIENTALES.	1
	Cuerpo de Técnicos Especialistas, Opción AGRARIA.	3
	Cuerpo de Técnicos Especialistas, Opción ARTES GRÁFICAS.	10
	Cuerpo de Técnicos Especialistas, Opción AUTOMOCIÓN.	4
	Cuerpo de Técnicos Especialistas, Opción TRIBUTARIA.	20
	Cuerpo ADMINISTRATIVO.	48
<u>C2</u>	Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción MANTENIMIENTO.	2
TOTAL PLAZAS:		104

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

2509 Decreto n.º 21/2016, de 23 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

De conformidad con el artículo 51 del Estatuto de Autonomía y el artículo 14.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde al Consejo de Gobierno, a iniciativa de los Consejeros afectados, previo informe de la Consejería de Hacienda, y a propuesta del Consejero competente en materia de organización administrativa, el establecimiento o modificación de la estructura orgánica de cada Consejería.

Por Decreto de la Presidencia número 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto de la Presidencia n.º 32/2015, de 7 de julio, y por el Decreto de la Presidencia n.º 33/2015, de 31 de julio, se modifica el número, la denominación y las competencias de las distintas Consejerías, y se efectúa una nueva distribución competencial entre los departamentos de la Administración regional.

El artículo 1 creó la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, delimitándose su ámbito competencial en el artículo 9.

El Decreto 110/2015, de 10 de julio, modificado por los Decretos n.º 215/2015, de 6 de agosto y n.º 284/2015, de 21 de octubre, establece los órganos directivos de la referida Consejería.

Siendo ésta una Consejería de nueva creación, razones organizativas y de operatividad aconsejan llevar a cabo el desarrollo de la estructura administrativa de la Secretaría General, incorporando objetivos de mejora, simplificación y optimización en la definición de las unidades administrativas que han de integrarse en la misma y asignando las funciones que deben desempeñar cada una para conseguir una mayor racionalización y eficacia en el cumplimiento de las competencias atribuidas.

En su virtud, a iniciativa de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 23 de marzo de 2016,

Dispongo:

Capítulo I

Organización de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

Artículo 1. Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno

en las materias establecidas por el artículo 9 del Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional: asistencia y bienestar social; desarrollo comunitario; promoción y protección de la familia; políticas de la mujer, infantil y de la tercera edad, instituciones de protección, reinserción y rehabilitación de menores respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria; promoción e integración de los inmigrantes, emigrantes, discapacitados y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, promoción de la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia; voluntariado, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Artículo 2. Órganos directivos.

1. Para el desempeño de las competencias que le corresponden, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, bajo la dirección de su titular, se estructura, conforme al Decreto n.º 110/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, en los siguientes órganos directivos:

1.1. Secretaría General.

- Vicesecretaría.

1.2. Dirección General de Familia y Políticas Sociales.

- Subdirección General de Familia y Políticas Sociales

1.3. Dirección General de la Mujer.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo, en caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de alguno de los órganos directivos enunciados, el titular de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades podrá designar un suplente de entre los restantes altos cargos.

La suplencia del titular de la Vicesecretaría, de una Subdirección General u órgano asimilado, para los mismos supuestos, será designado por su inmediato superior jerárquico.

3. Queda adscrito a esta Consejería el Organismo Autónomo Instituto Murciano de Acción Social, creado por Ley 1/2006, de 10 de abril.

Artículo 3. Consejo de Dirección.

1. El Consejo de Dirección, presidido por el Consejero, está constituido por los altos cargos de la Consejería y de los organismos públicos que se adscriban a la misma. Asistirán a sus reuniones los titulares de los demás órganos directivos y los funcionarios que, en cada caso, convoque el Consejero.

2. El Consejo de Dirección colabora con el titular de la Consejería en la coordinación de las políticas y servicios propios del mismo, correspondiéndole el asesoramiento e informe en los asuntos que estime de interés.

Artículo 4. Órganos colegiados.

Los órganos colegiados de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades cuyas funciones y composición se regulan por sus respectivas normas, son los siguientes:

- Consejo Regional de Servicios Sociales, regulado por Decreto 37/1987, de 28 de mayo, de carácter consultivo.

- Consejo Asesor «Foro Regional para la Inmigración de la CARM», creado por Decreto 72/1998, de 20 de noviembre y modificado por Decreto 134/2002, de 31 de octubre, de carácter consultivo.

- Consejo Técnico Consultivo en materia de Familia, creado por Decreto 2/1999, de 14 de enero.
- Consejo Técnico Consultivo para la lucha contra la pobreza y la exclusión en la Región de Murcia, creado por Decreto 12/2000, de 2 de marzo.
- Consejos Asesores Regionales de carácter sectorial de Personas Mayores, Personas con Discapacidad, Minorías Étnicas e Infancia y Familia, cuya creación y regulación se establece en el Decreto 95/2004, de 24 de septiembre, de carácter consultivo.
- Consejo Asesor Regional de la Mujer, creado por Orden de la Consejería de Presidencia de 11 de febrero de 2005, de carácter consultivo.
- Consejo Asesor Regional contra la Violencia sobre la Mujer, creado por Decreto 30/2005, de 17 de marzo, de carácter consultivo.
- Comisión Interdepartamental para la Igualdad entre hombres y mujeres, creado por Decreto 63/2013, de 14 de junio.
- Comisión de Seguimiento de la Red Solidaria para el aprovechamiento de excedentes de alimentos, creado por Orden de 8 de julio de 2014.
- Mesa de Apoyo al Tercer Sector, creado por Orden de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de 9 de septiembre de 2015.

Capítulo II

De la Secretaría General

Artículo 5. Secretaría General.

1. El Secretario General ejerce la jefatura superior de la Consejería, después del Consejero, con las competencias definidas en la legislación regional vigente.

Asimismo, le corresponde las competencias relativas al asesoramiento, acreditación e inspección a entidades, centros y servicios sociales y las relativas a la tramitación de expedientes sancionadores incoados por infracción de la normativa de ayudas públicas y, en general, en materia de servicios sociales.

Por último, le corresponde la elaboración y propuesta de disposiciones de carácter general, la instrucción, tramitación y propuesta de resolución de expedientes de reintegro; la elaboración y tramitación de convenios con las Administraciones Públicas y con entidades de Servicios Sociales; la cobertura de las actividades de los órganos colegiados consultivos adscritos a la Consejería y de los órganos de participación en el control, vigilancia y seguimiento específico de la gestión de prestaciones vinculadas a la transferencia del Instituto Nacional de Servicios Sociales y de coordinación con el Consejo General del citado Instituto y de cuantos otros órganos en materia de Servicios Sociales se adscriban a la Consejería; así como el apoyo administrativo al Protectorado de fundaciones de asistencia social que desarrollen principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma, con excepción de aquellas en cuyo órgano de gobierno participen altos cargos de la Comunidad Autónoma.

2. La Secretaría General se estructura orgánica y funcionalmente en las siguientes unidades administrativas:

- Unidad de apoyo técnico.
- Vicesecretaría.

Artículo 6. Unidad de apoyo técnico.

La Unidad de apoyo técnico desarrolla funciones de estudio, asesoramiento y apoyo a la Secretaría General en las áreas competencia de la Consejería, sin perjuicio de las competencias específicas atribuidas a los órganos directivos y a las unidades administrativas de la misma.

Artículo 7. Vicesecretaría.

En la Secretaría General se integra orgánicamente una Vicesecretaría que atenderá y dirigirá los servicios comunes de la Consejería, ejerciendo las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se estructura la Vicesecretaría en las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Régimen Interior.
- Servicio Jurídico
- Servicio Económico y de Contratación.
- Servicio de Inspección, Registro y Régimen Sancionador.
- Servicio de Desarrollo Normativo y Órganos de Participación.

Artículo 8. Servicio de Régimen Interior.

1. Al Servicio de Régimen Interior le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control de las unidades administrativas dependientes del mismo y, en particular, las siguientes:

a) En materia de recursos humanos, la gestión del personal dependiente de la Consejería de conformidad con la legislación vigente.

b) En materia de asuntos generales, cuantos asuntos de tal carácter sean competencia de la Consejería, así como los relativos a la organización y coordinación del régimen interior de los servicios de la misma; a la organización y gestión del inventario de los bienes; al mantenimiento y conservación de equipos e instalaciones; a la gestión de medios materiales y servicios auxiliares.

c) En materia de control de calidad de los servicios, le corresponde la elaboración de programas relativos a la organización, racionalización y métodos de trabajo de los servicios de los distintos centros de la Consejería; la organización y coordinación de la información administrativa y la asistencia e información al ciudadano, sin perjuicio de las competencias en la materia atribuidas a otras unidades administrativas de la Consejería.

d) Documentación, gestión de fondos bibliográficos y publicaciones técnicas de la Consejería; apoyo y asistencia en materia de información y documentación; elaboración de la memoria anual del departamento, así como el desarrollo y coordinación de la actividad estadística del mismo; organización y gestión del archivo; diseño, coordinación y gestión del Sistema de Información Corporativo de la Consejería, en Internet e Intranet.

e) Gestión de la prevención de riesgos laborales y formación del personal de la Consejería en coordinación y bajo las directrices del órgano competente en la materia.

f) La propuesta, ejecución e informe de las actividades de la Consejería en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y aquellas otras funciones que le corresponda en esta materia, sin perjuicio de las competencias atribuidas en esta materia a otros órganos directivos de la misma.

g) La promoción y difusión de la transparencia y publicidad activa, recibir, tramitar y resolver las solicitudes de acceso a la información en el ámbito de la respectiva Consejería y de sus organismos adscritos, y aquellas otras funciones que le correspondan en esta materia.

h) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

2. Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio de Régimen Interior se estructura en las siguientes Secciones, a la que le corresponde la coordinación, dirección y control de las actividades desarrolladas por las unidades administrativas dependientes de las mismas, así como la ejecución, informe y propuesta al superior jerárquico de las cuestiones relativas a la materia correspondiente:

a) Sección de Personal: las establecidas en el párrafo a) del apartado anterior.

b) Sección de Asuntos Generales: las establecidas en el párrafo b) del apartado anterior.

c) Sección de Control de Calidad de los Servicios: las establecidas en los párrafos c), e), f) y g) del apartado anterior.

d) Sección de Documentación: las establecidas en el párrafo d) del apartado anterior.

Artículo 9. Servicio Jurídico.

1. Al Servicio Jurídico le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control del personal adscrito al mismo, y, en particular, las siguientes funciones:

a) Informe de los anteproyectos o proyectos de disposiciones de carácter general, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos directivos.

b) Tramitación y propuesta de resolución de las reclamaciones y recursos, así como su tramitación y posterior seguimiento una vez agotada la vía administrativa, en los casos en que no estén asignados expresamente a otros órganos directivos, sin perjuicio de las competencias de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

c) Preparación de compilaciones legales, doctrinales y jurisprudenciales.

d) Supervisión, y en su caso, informe de las disposiciones antes de su remisión al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, así como de todas las actuaciones relativas a cuantos asuntos hayan de remitirse al Consejo de Gobierno, a la Dirección de los Servicios Jurídicos o al Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

e) Informe sobre los convenios que celebre la Consejería con otras administraciones o entidades públicas o privadas, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los órganos directivos en su ámbito competencial.

f) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, el Servicio Jurídico contará con el número de puestos de trabajo que se determinen en la relación de puestos de trabajo.

Artículo 10. Servicio Económico y de Contratación.

1. Al Servicio Económico y de Contratación le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control de las unidades administrativas dependientes del mismo, y, en particular, las siguientes:

1.1. En materia económico-presupuestaria:

- a) Elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Consejería.
- b) Seguimiento de la ejecución del presupuesto.
- c) Tramitación de expedientes de modificación presupuestaria.
- d) Gestión contable de expedientes de gastos e ingresos.
- e) Gestión de tasas y precios públicos.

f) Tramitación de expedientes de pagos a justificar, secundarios y anticipos de caja fija.

1.2. En materia de contratación:

a) Tramitación de expedientes de contratos del Sector Público y cualesquiera otros contratos competencia de la Consejería no atribuidos específicamente a otros centros directivos.

b) Convocatoria y seguimiento de actuaciones de las Mesas de Contratación de la Consejería.

c) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

2. Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio Económico y de Contratación se estructura en las siguientes unidades administrativas:

a) Sección de Gestión Económica, a la que le corresponden las funciones de coordinación, dirección y control de las actividades desarrolladas por las unidades administrativas dependientes de la misma, así como la ejecución, informe y propuesta al superior jerárquico de las cuestiones pertenecientes al área económica y presupuestaria competencia del Servicio, y el registro de operaciones presupuestarias en el sistema de información contable.

b) Sección de Contratación, a la que le corresponden las funciones de coordinación, dirección y control de las actividades desarrolladas por las unidades administrativas dependientes de la misma, así como la ejecución, informe y propuesta al superior jerárquico de las cuestiones en materia de contratación correspondientes al Servicio.

Artículo 11. Servicio de Inspección, Registro y Régimen Sancionador.

1. Le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control de las unidades administrativas dependientes del mismo y en especial las siguientes:

a) Gestión y tramitación de las autorizaciones e inscripciones registrales de Entidades, Centros y Servicios Sociales y de las acreditaciones de los recursos integrantes del Sistema de Atención a la Dependencia.

b) Gestión, coordinación, tratamiento y explotación de la información obrante en el Registro de Servicios Sociales y sus Entidades, así como cualquier otro necesario para el cumplimiento de las funciones de este Servicio.

c) Ejercicio de las facultades de inspección previstas en la legislación vigente en materia de servicios sociales.

d) Gestión y tramitación de reclamaciones y/o quejas en materia de Servicios Sociales que no tengan carácter de recurso administrativo.

e) Instrucción, tramitación y propuesta de resolución de expedientes sancionadores incoados en materia de servicios sociales.

f) Propuesta de cuantas disposiciones normativas se consideren necesarias para el mejor desarrollo de las funciones encomendadas.

g) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, el Servicio de Inspección, Registro y Régimen Sancionador contará con la Sección de Acreditación e Inspección, a la que corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación y dirección de las actuaciones en materia de inspección; el asesoramiento en la normativa que le sea de aplicación; y el control y supervisión de los niveles de calidad verificados por la Inspección para la autorización y acreditación de Centros y Servicios Sociales.

3. Asimismo, el Servicio contará con los puestos que se determinen en la relación de puestos de trabajo.

Artículo 12. Servicio de Desarrollo Normativo y Órganos de Participación.

1. Le corresponde el ejercicio de las funciones de apoyo y cobertura a los órganos de participación y fundaciones del ámbito asistencial y de elaboración e impulso de proyectos normativos, subvencionales y de colaboración con entidades públicas y privadas en materia de servicios sociales; y, en especial, la planificación, coordinación, dirección y control de las unidades dependientes del Servicio en relación a las siguientes actuaciones:

a) Elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en materias propias de la Consejería.

b) Elaboración y tramitación de convenios y otros acuerdos de colaboración con otras Administraciones Públicas y con entidades prestadoras de Servicios Sociales.

c) Elaboración y tramitación de convocatorias y decretos de concesión directa de subvenciones y ayudas públicas del ámbito social, sin perjuicio de las funciones atribuidas a otros órganos directivos de la Consejería y del organismo autónomo Instituto Murciano de Acción Social.

d) Instrucción, tramitación y propuesta de resolución de expedientes de reintegro.

e) Cobertura de las actividades de los órganos colegiados consultivos adscritos a la Consejería en el ámbito de los servicios sociales, y de los órganos de participación en el control, vigilancia y seguimiento específico de la gestión de prestaciones vinculadas al Instituto de Mayores y Servicios Sociales como Entidad Gestora de la Seguridad Social para la gestión de los Servicios Sociales complementarios de las prestaciones del Sistema de Seguridad Social y de coordinación con el Consejo General del citado Instituto y de cuantos otros órganos en materia de Servicios Sociales se adscriban a la Consejería.

f) Apoyo administrativo al Protectorado de las fundaciones de asistencia social que desarrollen principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma, con excepción de aquellas en cuyo órgano de gobierno participen altos cargos de la Comunidad Autónoma.

g) Emisión de informes y cualesquiera otras funciones le sean encomendadas en materia de su competencia.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, el Servicio contará con los puestos que se determinen en la relación de puestos de trabajo.

Disposición adicional primera. Referencias normativas.

Cuanto las referencias se realicen en la normativa vigente a órganos de la Comunidad Autónoma, relativas a materias que son competencia de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, se entenderán realizadas, a partir del presente Decreto, a los órganos en él regulados, según la distribución competencial realizada.

Disposición adicional segunda. Denominaciones de los puestos.

Todas las denominaciones contenidas en el presente Decreto, así como cualesquiera otras menciones que en el mismo se expresan en género masculino, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo de la persona que se tenga por interesada a la que se haga referencia.

Disposición adicional tercera. Provisión de puestos.

El personal que hubiera obtenido por convocatoria pública o por convalidación, un puesto de trabajo, cuyo contenido funcional o características no resulten modificados sustancialmente por la reestructuración establecida por este Decreto, continuará en el desempeño del mismo, sin pérdida de antigüedad y demás derechos derivados de la provisión reglamentaria del puesto de trabajo que desempeñe.

Disposición adicional cuarta. Gasto público.

La aplicación de este Decreto se hará sin aumento de coste de funcionamiento de los respectivos órganos directivos y no supondrá incremento de gasto público.

Disposición transitoria única. Funciones de los puestos existentes.

Hasta tanto no se apruebe la nueva relación de puestos de trabajo adaptada a la estructura orgánica de este Decreto, que en ningún caso podrá generar incremento de gasto público, los puestos existentes seguirán ejerciendo las funciones que tengan atribuidas en la actualidad, en cuanto no se opongan a las atribuidas en este Decreto, y el personal que los desempeñe continuará sin alteración en su régimen orgánico, funcional y retributivo.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto n.º 164/2008, de 27 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, a excepción de su artículo 14, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de la publicación de su texto completo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 23 de marzo de 2016.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda y Administración Pública

2510 Resolución de 11 de marzo de 2016, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 9 de marzo de 2016, por el que se corrige el Anexo VIII del Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre retribuciones del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sus organismos autónomos y Altos Cargos de esta Administración Regional, para el año 2016.

En fecha 9 de marzo de 2016, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, adoptó el Acuerdo de corregir el Anexo VIII del Acuerdo sobre retribuciones del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sus organismos autónomos y Altos Cargos de esta Administración Regional, para el año 2016.

Con el fin de aplicar las retribuciones correspondientes, facilitando la confección y fiscalización de las nóminas del personal afectado, así como para el conocimiento por los empleados públicos de las retribuciones que les corresponden, esta Secretaría General,

Resuelve:

Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 9 de marzo de 2016, que corrige el Anexo VIII del Acuerdo sobre retribuciones del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sus organismos autónomos y Altos Cargos de esta Administración Regional, para el año 2016, que se inserta a continuación.

Murcia, 11 de marzo de 2016.—La Secretaria General, María Pedro Reverte García.

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 9 de marzo de 2016, por el que se corrige el Anexo VIII del Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre retribuciones del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sus organismos autónomos y Altos Cargos de esta Administración Regional, para el año 2016

Mediante Resolución de 15 de febrero de 2016, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 48, de 27 de febrero de 2016, del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 10 de febrero de 2016, sobre retribuciones del personal al servicio de la Administración General de la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sus organismos autónomos y Altos Cargos de esta administración Regional, para el año 2016.

Advertidos errores aritméticos en el Anexo VIII del citado Acuerdo del Consejo de Gobierno, y de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se considera conveniente corregir estos errores.

La competencia para tramitar la presente propuesta ante el Consejo de Gobierno corresponde al Consejero de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, apartados 2 y 5, del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, y a lo establecido en el artículo 16.2, apartado c), de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia.

En base a lo anteriormente expuesto, con el fin corregir los errores advertidos, el Consejero de Hacienda y Administración Pública eleva al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta de corrección de errores del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 10 de febrero de 2016, sobre sobre retribuciones del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sus organismos autónomos y Altos Cargos de esta administración Regional, para el año 2016

Acuerdo:

Corregir el Anexo VIII del Acuerdo de este Consejo de Gobierno de fecha 10 de febrero de 2016, sobre retribuciones del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sus organismos autónomos y Altos Cargos de esta Administración Regional, para el año 2016, en el siguiente sentido:

Donde dice:

Anexo VIII

Jornadas festivas y nocturnas del personal sujeto a turnos

Jornadas nocturnas

	Euros/noche
Subgrupo A1	23,84
Subgrupo A2	37,70
Subgrupo C1	29,79
Subgrupo C2	27,14
Agrup. profes.	27,08

Jornadas festivas

	Euros/festivo
Subgrupo A1	18,29
Subgrupo A2	65,16
Subgrupo C1	46,63
Subgrupo C2	42,41
Agrup. profes.	42,41



Debe decir:

Anexo VIII

Jornadas festivas y nocturnas del personal sujeto a turnos

Jornadas nocturnas

	Euros/noche
Subgrupo A1	23,84
Subgrupo A2	38,39
Subgrupo C1	30,62
Subgrupo C2	28,03
Agrup. profes.	27,99

Jornadas festivas

	Euros/festivo
Subgrupo A1	18,29
Subgrupo A2	65,99
Subgrupo C1	48,30
Subgrupo C2	43,84
Agrup. profes.	43,84

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

2511 Decreto n.º 22/2016, de 23 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de lugar de interés etnográfico, las Salinas de Rambla Salada, en el término municipal de Fortuna.

El artículo 10.Uno.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La Dirección General de Bienes Culturales, por resolución de 7 de julio de 2014, incoó procedimiento de declaración como bien de interés cultural con categoría de lugar de interés etnográfico, a favor de las Salinas de Rambla Salada, en el término municipal de Fortuna, publicada en el BORM número 170 de 25 de julio de 2014, expediente administrativo DBC 000022/2014.

En la tramitación del expediente emitieron informe favorable la Universidad de Murcia y la Real Academia Alfonso X el Sabio, señalando la especial significación del bien y la necesidad de protegerlo.

De acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 246, de 23 de octubre de 2014) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento de Fortuna y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones por parte de los interesados en el procedimiento.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento, la Consejería de Cultura y Portavocía considera que procede declarar bien de interés cultural, con categoría de lugar de interés etnográfico, las Salinas de Rambla Salada, en el término municipal de Fortuna, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la Ley 4/2007.

En virtud de lo expuesto en el artículo 13.1 de la Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejero de Cultura y Portavocía y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del día 23 de Marzo de 2016

Dispongo:

Artículo único

Se declara bien de interés cultural, con categoría de lugar de interés etnográfico, las Salinas de Rambla Salada, en el término municipal de Fortuna, según descripción, delimitación, justificación y criterios de protección que constan en el anexo y documentación y planos que figuran en su expediente.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Murcia, a 23 de marzo de 2016.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.—La Consejera de Cultura y Portavocía, Noelia María Arroyo Hernández.

Anexo

Ubicación

El complejo de las salinas de Rambla Salada se localiza en el sector oriental de la Región de Murcia, en el término municipal de Fortuna, 6 kms al sur de dicha localidad.

Las Salinas de Rambla Salada o de Fortuna, se ubican dentro del Paisaje protegido del Humedal de Ajauque-Rambla Salada. La zona presenta unas condiciones de sequía extrema, gran irregularidad interanual en las precipitaciones y ocasionales lluvias torrenciales. Se asienta sobre materiales sedimentarios blandos que favorecen la presencia de fenómenos de erosión muy peculiares en algunos casos, con paisajes geomorfológicos de gran valor natural como los 'pipings' (paisaje acaravado en margas con galerías y característicos desplomes).

El conjunto se inscribe en un humedal asociado a ramblas, que presentan una compleja red de drenaje con tramos de aguas permanentes y temporales y una gran variedad de la salinidad del agua. Rambla Salada (a caballo de los términos municipales de Fortuna, Molina de Segura y Santomera) presenta ecosistemas singulares adaptados a la aridez y salinidad. El cauce nace en la zona de Charco Taray (Fortuna), por la unión de diferentes ramblizos procedentes de la solana de la Sierra del Lugar. Estamos ante terrenos muy poco propicios a la agricultura. Tras la donación a Pedro Geralt del señorío de Fortuna, en el siglo XIV, este nuevo noble intentó repoblar estos territorios baldíos, pero el intento fue en vano. Los terrenos no podían usarse más que para el ganado trashumante. De hecho la única actividad con cierta prosperidad en el entorno próximo lo representa la explotación de las salinas desde el s. XIX.

La principal vía de acceso desde la Autovía del Mediterráneo A-7, es la carretera de Fortuna-Monteagudo (RM-423), que tras recorrer de sur a norte el Embalse de Santomera, Barranco de Tafalla, Cabezo de los Baños-Estrecho de Piedra, alcanza la Ermita de Rambla Salada y Las Salinas. A estas en concreto se accede por un camino a la izquierda bien señalizado.

Otras vías de acceso son desde Molina de Segura, la carretera de Fortuna, que enlaza con la RM-423, citada anteriormente; y desde Santomera, el camino viejo, que permite acceder hacia el actual pantano de Santomera.

Descripción

Medio físico

Las salinas, y parte del cauce al que están asociadas, forman parte del Paisaje Protegido del Humedal de Ajauque y Rambla Salada, actualmente declarado Lugar de Interés Comunitario (LIC) por la singularidad de sus ecosistemas y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) por la importante población nidificante de la cigüeñuela. El Paisaje Protegido es considerado un tipo de humedal asociado a ramblas que presenta una compleja red de drenaje con tramos de aguas permanentes y temporales y una gran variedad en la salinidad del agua. La elevada presencia de sales en las aguas, motivo por el cual se ubica en ese punto la explotación salinera, es debida fundamentalmente a la naturaleza del sustrato pero también a las condiciones de aridez del clima y a la acción humana por la expansión de regadíos y el empleo de aguas de riego con cierta salinidad.

El paisaje se caracteriza por la presencia de una vegetación adaptada a las condiciones de salinidad reinantes, encontrando en los tramos de aguas permanentes vegetación acuática sumergida representada por diversas algas y la planta superior *Ruppia maritima*. Enraizadas en el agua pero emergiendo destacan por su abundancia y densidad los carrizales. Su distribución se asocia a zonas de descarga de aguas dulces subterráneas. Conforme las fluctuaciones de las aguas son mayores, las comunidades vegetales se entremezclan, siendo frecuente que junto a los carrizales aparezcan juncos. En zonas encharcables y salinas aparecen diferentes especies de saladar, como el almarjo y la sosa alacranera, que junto a los tarajes constituyen la vegetación más característica de los humedales asociados a ramblas. En las zonas más altas y alejadas de la lámina de agua se destaca la presencia de otras especies halófilas, propias de suelos salinos, como *Anabasis hispanica* y *siemprevivas*. En taludes y cultivos abandonados aparecen otras especies como albardín, *Atriplex* sp., sosa, bolaga, etc.

Las Salinas de Rambla Salada

En las Salinas de Rambla Salada, como es típico en el paisaje salinero de interior, se observan: la toma de agua salobre (salmuera); las balsas o estanques de acumulación, necesarios por ser reducidos los caudales de salmuera captados; las eras para la cristalización de la sal; y otros elementos necesarios para la explotación, como los almacenes para acumular y conservar la sal.

Desde una perspectiva regional y dentro de las salinas murcianas de interior, se trata de unas salinas de cronología reciente, construidas ya en el s. XIX; y esto a causa de la dificultad técnica de aprovechar aguas en una rambla hipersalina sujeta a las variaciones de caudal típicas de los cauces del sureste y cuyas aguas eran muy sulfatadas. Por ello, las aguas de la surgencia, aptas para la salina, se protegen y diferencian, mediante diques, terreros y presas, del agua arrastrada por la rambla.

El conjunto consta de una gran balsa con capacidad de unos 2.200 m³, de piedra y argamasa de cal y canto enlucida con cal hidráulica, que se adosa a otras tres balsas menores cuadradas construidas con sillares de arenisca de gran tamaño, con una cabida de 422 m³, por separado y 1,260 m³, en conjunto. Al estar compartimentado este volumen de agua aumentaba mejor la temperatura de la misma y grados de sal, alcanzando una concentración de sal en las balsas de 150 gr/l.

Las balsas se asocian a una estructura para decantación de las aguas procedentes de la surgencia, así como a una antigua ceña de la que sólo se conserva hoy el pozo, al verse sustituida en los años 30 del pasado siglo por una molineta tipo americano. La gran balsa, a su vez era cruzada por un acueducto que distribuía el agua.

Un elemento especialmente singular del conjunto de Rambla Salada, por su gran tamaño, y cuya fachada sufre a lo largo de su historia, una modificación tendente a hacerlo más visible desde el camino, es el alfolí o almacén de la sal. Hay que recordar, en este aspecto, la relación importante que se ha señalado en diversas publicaciones, de las salinas de interior con las rutas y caminos ganaderos, y en este caso concreto con el denominado cordel de los Valencianos. Se construye, también con grandes sillares de arenisca y con un acabado de almagra que no responde a una tradición local. En su interior se situaba también el molino de la sal que aún se conserva restaurado. Junto al almacén se ubicaba un gran muelle de carga pavimentado de piedra, hoy completamente desfigurado, y las cuadras, destruidas por completa. Si se conserva aún en las cercanías un aljibe de medio cañón, probablemente no anterior a la salina y para almacenar agua dulce.

El recinto salinero consta de 25 órdenes donde se agrupan 1028 eras. Como veremos más adelante no todas son iguales ni responden a un mismo momento constructivo. Todo el conjunto queda articulado por el camino central que servía para el transporte de la sal hasta el almacén. Los órdenes se estructuraban a su vez mediante "sequeros", áreas empedradas entre las líneas de eras, que servían para depositar la sal extraída, aún húmeda, antes de llevarse al alfolí.

Por información de los antiguos obreros se conoce que eran suficientes dos semanas para obtener una cosecha de sal, siendo el periodo de más actividad entre los meses de mayo y septiembre. Hay también que recordar la importancia del mantenimiento anual de las eras, para lo que se precisaba, al igual que para su construcción, abundante cal. Dentro de las instalaciones de la salina se conservan 2 hornos de cal, que se relacionaban con una balsa rectangular adosada al conjunto de balsas de acumulación. Al parecer nunca se usaron como hornos de yeso, pese a la presencia de este material en el entorno inmediato, constituyendo los estratos de yesos uno de los valores geológicos relevantes del área que aquí se propone proteger.

Catálogo de bienes patrimoniales de las Salinas de Rambla Salada

Bienes inmuebles:

Surgencia y diques

La razón que determina la "moderna" puesta en producción de las salinas de Fortuna, se encuentra en que tradicionalmente el agua de Rambla Salada, pese a su extrema salinidad por contenido en cloruros, también contiene una elevada proporción de sulfatos procedentes del yeso (Sulfato Cálxico), tan abundante en toda la cuenca.

La solución se alcanzó con la construcción de una presa de sillares de arenisca en el interior del cauce (actualmente derruida e inexistente) que contuviera las aguas de una surgencia salina que se protege, a su vez, mediante un terrero natural y un dique de tierra que desviara por un lateral las aguas sulfatadas provenientes de aguas arriba. Este dique en realidad era doble, con

un tramo inicial transversal a la rambla que impedía la llegada de las aguas a la zona de la surgencia y otro longitudinal a la misma que encauzaba separadas las aguas sulfatadas de las óptimas para la salina.

Pozo, registro, decantador, ceña, molineta y acueducto.

Junto a la presa se ubicó la toma de agua hacia el pozo, consistente en un registro y una balsa decantadora (actualmente visibles y en funcionamiento).

En el pozo, también conservado, inicialmente existió una Ceña o molino de tiro que contaba con una noria. Dicha ceña fue sustituida en los años 30 del siglo XX por una molineta de tipo americano fabricada por la empresa Bornay de Castalla. La molineta que hoy puede verse, no es la original, sino que se repuso en 1997, aunque por la misma empresa y con igual diseño que la primitiva.

Desde aquí, partía un canal/acueducto soportado por pilares hasta el conjunto de balsas, que atravesaba incluso la balsa de mayor tamaño aproximadamente por su centro para desaguar al canal que corona la serie de balsas cuadradas y desde el que se abastecían todas ellas. Lamentablemente este acueducto fue demolido en los años 80, habiendo sido sustituido en la actualidad por una tubería que cruza la balsa.

Balsas de acumulación

Las balsas de acumulación, pese a la transformación y desfiguración de una muy desafortunada intervención realizada con el objeto de criar fartet en una parte de ellas, aun pueden ser leídas como se conservaban en el momento de fin de la actividad industrial de la salina.

Destaca una balsa mayor, de forma trapezoidal irregular y tradicionalmente considerada como más antigua. Construida con cal y canto, lo que la diferencia del resto, excepto en su cara Este, cuyo cierre lo constituye la alineación de las balsas menores construidas de sillares de arenisca. Se sitúa junto al pozo y molineta y era cruzada por el acueducto sobre pilares que distribuía el agua, tanto a esta, como al otro grupo de balsas de acumulación que veremos más adelante. Actualmente solo se conserva en su estado original, aunque muy derruida, la mitad sur, ya que la mitad Norte fue transformada para la cría de fartet, construyendo un muro divisorio. En origen, esta balsa ocupa una superficie de 1576,79 m².

El siguiente grupo de balsas es un conjunto de 3 balsas cuadradas, cada una con una superficie de 308,01 m², construidas con grandes sillares de arenisca local, y reforzadas perimetralmente por contrafuertes adosados, incluso en la cara que constituye el cierre de la balsa mayor. De estas tres balsas, la situada más al NW se encuentra transformada para la cría de fartet. Su apariencia exterior es de cal y canto y la interior con forro de maderos, pero por sus características e identidad a las otras dos hemos de suponer que en origen sería de sillares como las otras, si bien desconocemos si los mampuestos visibles forran la estructura original que aun podría conservarse.

Junto a este grupo de balsas se conserva una cuarta adosada, de forma rectangular y 185,96 m². Esta balsa se encuentra también totalmente transformada. La información oral recogida por la asociación de voluntarios La Carraca entre los antiguos trabajadores de la salina, hace referencia, de que, al menos en origen, esta balsa no se destinaba al almacenaje de agua, sino que se vinculaba con la fabricación de la cal, cuyos hornos se encuentran frente a ella.

Pese a la interpretación de la balsa mayor como la más antigua y las menores como añadidos posteriores, coherente con la evolución observada en otras salinas de una reducción progresiva del tamaño de las balsas de acumulación, hemos de abrir un interrogante sobre esta evolución. El conjunto de 3 balsas idénticas fabricadas con grandes sillares de arenisca parece condicionar, conjuntamente con la ubicación del pozo de abastecimiento, la posición e irregularidad de la balsa mayor. Por otro lado, la existencia del acueducto cruzando esta balsa mayor y no otro sistema de distribución de agua utilizando la parte alta de sus muros, como se hace en las balsas de sillares, resulta también extraño, y parece responder a la existencia previa del acueducto. Finalmente la obra de mampostería y cal de la balsa mayor en sus encuentros con las balsas de sillares parece adosarse y montar sobre la obra de estos, lo que podría interpretarse como que se trata de una obra posterior. No obstante, esta situación podría derivar también de que el muro de cierre de las balsas de sillares cortase el original de la balsa mayor reduciéndola, pero en este caso los sillares deberían ser también quienes resolviesen la unión y no mediante un sistema de mampostería y cal como la obra antigua.

Por otro lado, el alfolí también muestra el empleo de sillares de grandes arenisca en su parte más antigua. El trazado original de distribución de agua por entre las charcas para su llenado, también parece ser fabricado con canales realizados en sillares labrados de arenisca, así como algunas de los perímetros de cierre de las balsas. Todo esto sería un indicio del uso de sillares de arenisca en una fase concreta de construcción de las estructuras de la salina, y desde luego bastante antigua sino inicial, realizándose ya las ampliaciones y remodelaciones con otros materiales. No obstante, todo esto precisaría de un estudio más detallado de la documentación antigua y de limpieza y documentación de las propias estructuras y sus encuentros.

Órdenes de Eras

Las eras o charcas cristalizadoras estaban agrupadas en órdenes, denominación que le daban los obreros y maestros salineros a los conjuntos de eras que se iban llenando de manera ordenada y escalonada en función de la disponibilidad de agua en las balsas. Esta denominación "Orden" es una singularidad de estas salinas, que parece no hallarse en el resto de instalaciones murcianas.

El recinto salinero consta de un primer grupo de 18 órdenes, cada uno de 40 eras que acogen, por tanto un total de 720 eras de 12 m² (3 x 4 m) cada una; y otro grupo de 7 órdenes, que acogen 308 eras de 16 m² (4 x 4 m). La separación de las eras o charcas se realizaba, generalmente, con colañas de madera de cuatro metros de longitud en las eras de 12 m², siendo más frecuente la separación mediante tiras de hormigón de cal en las charcas de 16 m². En total existían 1028 charcas, con una cabida total de 1356 m³.

A esto hay que añadir dos conjuntos de charcas asociadas agrupadas de diferente manera,. De estos un primer grupo se agrupa al sur-sureste de las balsas, a la izquierda del primer grupo antes citado. Otro conjunto de singular interés, lo forman eras de mucho mayor tamaño, situadas en el extremo Este de la instalación junto a las ordenes del segundo Grupo. Parece ser que se abandonaron en los años 30 y que fueron trabajadas por arrendatarios, de donde deriva su denominación como Orden de los Valencianos. Este grupo se arrendaba a los pastores trashumantes procedentes de la zona de Teruel que hacían aquí la invernada, y producían y consumían su propia sal.

Si bien, hablando en conjunto y en su configuración actual se observa una importante variabilidad de materiales producto de las reparaciones en diversos momentos y el mantenimiento continuado, algo que llama la atención en las charcas de Rambla Salada es el uso frecuente de piedra arenisca cortada y tallada a mano tanto para su delimitación como para canalizar el agua. La arenisca, que vemos en las balsas y en las eras, procede de canteras cercanas a la finca.

Los órdenes estaban separados por "sequeros" que consisten en un área empedrada que servía para depositar la sal que se extraía húmeda de las charcas. Estas no secaban el agua por completo, por lo cual todas las órdenes presentan desnivel hacia el Este, lo cual facilita el drenaje de las "aguas madre" y el llenado de las charcas por el canal de distribución y por laminación.

Alfolí o Almacén de la sal.

La construcción auxiliar del antiguo almacén de la sal en las salinas de Rambla Salada es un edificio totalmente funcional que se adecua perfectamente al uso y disposición para lo que está destinado, encontrándose situado muy próximo a los grupos de charcas cristalizadoras (eras), situación que era frecuente en este tipo de industria salinera, y con su fachada enfrentada al camino principal que estructura las órdenes.

Edificio de planta rectangular simétrico respecto al eje central longitudinal, tiene una superficie de ocupación aproximada 370 m²., es de una construcción sólida, diferenciándose de otras construcciones similares por la construcción de sus fábricas, al emplear grandes sillares y bloques de arenisca cortada y tallada a mano en canteras adyacentes a la finca. Lo que dota de unas características excelentes en cuanto a la seguridad por el valor propio de la sal y las posibles causas de deterioro debidas por la humedad.

Su planta se encuentra dividida en dos zonas diferenciadas. La primera está ocupada por el vestíbulo de entrada en su parte central, a la derecha por molino de piedra que mantiene prácticamente toda su maquinara y a la izquierda una dependencia que actualmente se usa para almacenaje de utensilios. Se caracteriza esta zona por la construcción tradicional con técnicas sencillas y basada por la economía de los medios a emplear con materiales locales o próximos.

Un segundo cuerpo aloja el propio almacén con una superficie de 290 m², se encuentra realizado su cerramiento por muros perimetrales de cantería con sillares de diferentes tamaños en hiladas. Su estructura formada por estos muros portantes, se complementa con tres filas longitudinales de pilares construidos por sillares de 100x 60cm. también de piedra.

Sobre esta estructura, descansa la cubierta construida a dos aguas. Cubierta que mantiene la morfología de construcción tradicional de durmientes sobre muros perimetrales, vigas de importante sección sobre los pilares y perpendicularmente a estos, pares de madera sobre la que se forman los faldones que están construidos con cañizo y cobertura de teja árabe. Tiene una altura interior máxima de 4.80 en su parte central y en su cerramiento de 2.70.

Aunque el edificio forma un solo cuerpo, la fachada principal aparenta dividirse en tres espacios. Compuestos por la combinación de paramentos cubiertos por mortero "monocapa" y pilastras de ladrillo en sus laterales con la apertura de una hueco en cada paño y en su parte central se abren dos portones de gran altura terminadas en arco rebajado, que dan acceso al interior del almacén, construida íntegramente esta parte en ladrillo que apoya sobre zócalo de sillares.

En cuanto a las fachadas laterales, encajadas en el terreno en su parte final, queda a la vista únicamente parte del muro de sillares de gran tamaño, que completa la construcción y el cuerpo primero construido de igual forma que en su fachada principal.

La fachada trasera del edificio sobresale del terreno apenas 60 cm en la que se abre dos huecos de ventana para volcadero de la sal, al que se accede por medio de una rampa, de esta forma se evita la entrada para su acopio por el interior del edificio.

El edificio ha sido rehabilitado al época reciente por ingeniero forestal D Juan de Dios Cabezas Cerezo, modificando sobre todos los fabricas cerámicas, revestimientos y solados primigenios.

Mirando de frente al edificio se ubicaban, a su derecha las cuadras, destruidas cuando la salina dejó de funcionar; y a su izquierda el puerto de carga y descarga. Este puerto o muelle lo constituía una explanada sobreelevada con pavimento de piedra y un murete de contención. Se encontraba bajo la actual Aula de la Naturaleza, de no muy lejana construcción, fosilizándose en la topografía, al menos, la terraza.

Hornos de cal

Existen constatados y conservados dos hornos de cal, uno de ellos parcialmente restaurado por la asociación La Carraca, Estos hornos se vinculan, como ya hemos citado, con la balsa rectangular situada frente a ellos y actualmente muy desdibujada por la restauración para cría de fartet.

Los hornos se construyen con muros de piedra caliza y el interior de piedras de yeso. Por la tradición oral no hay constancia de que nunca se usasen para el yeso, sino siempre para la cal. Parece que, al menos durante la fase final de actividad de la salina, no se utilizaban los hornos para fabricar cal anualmente para las tareas de mantenimiento, sino que esta se compraba fuera, existiendo la memoria de que los hornos y balsa de cal solo se usaron en momentos de importantes transformaciones de los ordenes o para la construcción de la balsa mayor.

Aljibe

Se trata de un aljibe de medio cañón. Relacionado con la salina y no anterior al desestanco de la sal, probablemente ya del s. XIX. Se usaba para almacenar agua dulce con destino a los animales (hay que recordar que junto a el se ubicaban las cuadras hoy desaparecidas), los operarios y también para la fabricación de la argamasa.

Construido con mampostería, cal y ladrillos, su boveda esta realizada con ladrillos forrados de una capa de piedra pequeña y cal. Conserva la pileta de decantación y los arranques de la bóveda.

Bienes muebles

Molino de sal

Conservado en una de las habitaciones laterales del almacén, conserva las piedras de molienda y la tolva de aprovisionamiento. Estando restaurado para el uso.

Bienes inmateriales

Por su vinculación directa con actividades conservadas y relacionadas con la explotación, uso y mantenimiento de la salina deben integrarse como bienes inmateriales dentro de esta declaración:

- Cultura de la Sal

- Tradiciones de fabricación de la cal

Paralelamente la salina como hemos visto era anualmente arrendada a los pastores que hacían su invernada en la zona, existiendo una íntima relación entre la actividad de la salina y la trashumancia. Por tanto deben integrarse las tradiciones aún conservadas en la memoria local sobre:

- Invernada de los pastores trashumantes

Un último aspecto que puede integrarse dentro del patrimonio cultural inmaterial asociado a este Bien de Interés Cultural, si bien no es algo directamente vinculado a la salina, pero sí de ambiente yesíferos y margosos del sureste peninsular, de lo que Rambla Salada constituye un ejemplo protegido paradigmático, es:

- Recolección de las Turmas

La turma es un hongo subterráneo que se asocia a la denominada mata Turmero (*Hellianthemum Almeriense*), específica del sureste español y de ambientes yesíferos y margosos. Se recogía en años de invierno húmedo entre febrero/marzo. Existe aún en la zona un pastor que las busca y conoce, por lo que debe protegerse su memoria y este conocimiento.

Elementos de interés geológico en el BIC

La cuenca de Fortuna es una depresión neógena formada por un registro sedimentario del Mioceno Superior en el que destacan litologías de margas, yesos, calcarenitas bioclásticas y conglomerados. Se trata de materiales que se depositaron en una zona marina somera de plataforma tránsito a cuenca, próxima a ciertos relieves emergidos que se erosionaban y suministraban el material detrítico a finales del Mioceno.

La cuenca presenta un geodiversidad difícil de igualar en cuanto a la variedad y abundancia de lugares de interés geológico que presenta. Por un lado destacan los paisajes erosivos tipo badland que salpican la zona, la existencia de yacimientos paleontológicos como Casa del Acero, importante estación de vertebrados terrestres localizado en el cauce de Rambla Salada, y el magnífico estado de conservación de los arrecifes coralinos fósiles que encontramos en El Rellano, Comala y el Cerro del Sastre, cuya posición marca claramente diferentes episodios de cambios del nivel del mar. Desde el punto de vista hidrogeológico y tectónico hay que señalar los Baños de Fortuna, manifestación termal debida al ascenso de aguas profundas por fallas. Encontramos también distintos afloramientos de rocas volcánicas ultrapotásicas, llamadas fortunitas, que aparecen en puntos como los Cabecicos Negros, El Tale y Derramadores, formaciones que revelan una importante actividad volcánica hace 6-8 millones de años. Su interés geodinámico y vulcanológico reside en su valor para el estudio de los magmas procedentes del manto terrestre, lo que ha propiciado numerosas investigaciones y son considerados lugares de relevancia internacional.

En el ámbito concreto que proponemos como Bien de Interés Cultural en relación con las salinas se encuentran algunas de las secuencias evaporíticas más características del Messiniense mediterráneo. Los distintos ciclos de depósito de yeso que afloran a lo largo del cauce de Rambla Salada presentan excelentes condiciones de observación y estudio. Su análisis constituye un elemento fundamental a la hora de interpretar la evolución sedimentaria de las cuencas marinas durante ese periodo y su vinculación con uno de los eventos geológicos más dramáticos de los últimos 20 millones de años: la desecación del Mediterráneo al quedar aislado del Océano Atlántico por causas tectónicas y glacio-eustáticas hace 6-7 millones de años. Este evento se conoce como "Crisis de Salinidad del Messiniense".

Justificación

Las salinas y saleros constituyeron durante siglos una actividad minera fundamental con importantes implicaciones demográficas y económicas al ligarse a la conservación de los alimentos (directamente para la salazón o indirectamente para la conservación del hielo), el alimento del ganado, el curtido de las pieles o la gastronomía. Las salinas nos informan sobre la evolución histórica de diferentes estrategias para la obtención de la máxima cantidad y calidad de sal al mínimo coste posible siendo, por tanto, un patrimonio cultural e histórico de especial significación.

La sal, como escribió Joan Vilà i Valentí, "con facilidad, basándose en sus diversas cualidades, pase a ser un símbolo: de fuerza, de sabiduría, de eternidad, en ciertas ocasiones; a veces, paradójicamente, de esterilidad y de muerte. En la actualidad ha renovado su interés al convertirse en materia prima para la industria química. El hecho sorprendente que cabe subrayar es que la sal es uno de los pocos productos que por ser de imperiosa necesidad ha mantenido su importancia a través de los tiempos y las culturas. Casi siempre donde hay un hombre, no falta la sal."

La Región de Murcia, por otra parte, destaca a nivel mundial por la presencia en su territorio de la mayor variabilidad de explotaciones y sistemas de extracción relacionados con la sal. Se trata no sólo de un patrimonio cultural relevante, sino que se asocia a un patrimonio ambiental peculiar con paisajes ligados a la sal y especies singularmente adaptadas a los mismos; paisajes configurados, en buena medida, y modelados por la mano del hombre en su labor de aprovechamiento de este recurso y de otros que comúnmente se le asocian. Desde otra perspectiva, por ejemplo para Murcia, Rodríguez Estrella ya planteaba el potencial e interés del denominado patrimonio hidrogeológico, en el que también se integran las salinas de interior y proponía una sistemática para la clasificación de fuentes y captaciones de agua subterránea dentro de su reconocimiento como patrimonio. Hablamos por tanto de paisajes culturales y de un patrimonio etnográfico especialmente relevante para la personalidad de la Región de Murcia, tan marcada, a nivel general, por todo lo relacionado con la cultura del agua.

Paralelamente, las salinas y los paisajes de la sal, están dotados de un gran potencial didáctico y educativo. Más aun en casos como el que nos ocupa, las Salinas de Rambla Salada, que afortunadamente cuentan con el respaldo social de organizaciones empeñadas en su mantenimiento y la recuperación de la actividad tradicional con una vocación pedagógica.

En el caso concreto de las Salinas de Rambla Salada o de Fortuna, la zona delimitada en esta propuesta de Lugar de Interés Etnográfico incluye los restos conservados de las Salinas, así como el área ocupada en el pasado inmediato por estructuras o elementos indispensables para las mismas como los diques y

presas destinadas a separar las aguas de la Rambla de las de la surgencia salina. Así mismo se incluyen los estratos de yesos de singular valor geológico y que constituyen un elemento visual importante desde las instalaciones salineras y desde su camino actual de acceso principal que queda también incluido.

Se considera, por tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos indispensables que componen el Bien de Interés Cultural.

Delimitación del bien

Los límites del Lugar de Interés Etnográfico se definen por una línea poligonal cerrada, que se adapta prácticamente en su totalidad a los límites del cauce de la Rambla y en parte al camino de acceso a la misma, con un perímetro de 2243,26 m.

Las parcelas afectadas por la delimitación se localizan en el polígono 024, parcela 240, y de forma parcialmente afectadas, las parcelas 149 y 9026.

La zona delimitada comprende una superficie total de 186415,98 m² y queda comprendida entre los siguientes puntos delimitadores:

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. uso 30N Sistema de referencia ETRS-89 (de izquierda a derecha)

X=664576.3384 Y=4221391.3137

X=664575.3668 Y=4221391.3137

X=664541.3625 Y=4221387.4275

X=664503.4719 Y=4221384.5128

X=664468.0312 Y=4221381.1286

X=664471.0143 Y=4221399.8790

X=664506.3701 Y=4221493.2819

X=664524.8461 Y=4221547.7337

X=664538.4478 Y=4221541.9044

X=664571.4806 Y=4221524.4165

X=664599.6557 Y=4221505.9570

X=664603.5419 Y=4221511.7863

X=664628.8023 Y=4221499.1561

X=664656.0057 Y=4221474.8673

X=664670.5790 Y=4221467.0948

X=664686.1239 Y=4221468.0664

X=664694.8679 Y=4221479.7250

X=664705.5549 Y=4221498.1845

X=664722.0713 Y=4221495.2699

X=664741.5024 Y=4221495.2699

X=664754.1326 Y=4221502.0707

X=664754.1326 Y=4221511.7863

X=664752.1895 Y=4221523.4449

X=664756.0757 Y=4221529.2742

X=664765.7912 Y=4221535.1035

X=664805.6249 Y=4221552.5915

X=664905.6949 Y=4221594.3683



X=664930.1130 Y=4221607.7927
X=664945.9440 Y=4221609.9035
X=664952.8041 Y=4221598.8218
X=664973.3843 Y=4221579.2969
X=664997.1308 Y=4221566.1044
X=665012.4341 Y=4221552.3842
X=665024.2243 Y=4221544.8191
X=665038.8191 Y=4221534.9702
X=665076.8135 Y=4221535.4979
X=665114.8079 Y=4221538.6641
X=665126.4172 Y=4221538.1364
X=665146.9975 Y=4221518.6115
X=665180.6444 Y=4221503.0423
X=665202.0185 Y=4221487.4974
X=665220.4780 Y=4221473.8957
X=665252.5393 Y=4221452.5215
X=665277.7997 Y=4221422.4034
X=665284.6005 Y=4221411.7163
X=665321.5196 Y=4221345.6507
X=665327.3489 Y=4221322.3334
X=665335.1213 Y=4221265.9834
X=665288.4868 Y=4221248.4954
X=665280.7143 Y=4221276.6704
X=665243.7953 Y=4221297.0730
X=665205.9047 Y=4221298.0446
X=665156.3555 Y=4221295.1299
X=665134.9814 Y=4221288.3291
X=665105.8348 Y=4221274.7273
X=665092.2330 Y=4221266.9549
X=665066.9727 Y=4221237.8083
X=665040.7407 Y=4221219.3488
X=665021.3097 Y=4221206.7186
X=664986.3338 Y=4221199.9177
X=664952.3294 Y=4221201.8609
X=664924.1544 Y=4221208.6617
X=664889.1785 Y=4221224.2066
X=664863.9181 Y=4221244.6092
X=664834.7715 Y=4221268.8980
X=664798.8240 Y=4221301.9308
X=664762.8766 Y=4221333.0205
X=664733.7300 Y=4221351.4800
X=664699.7256 Y=4221367.9964

X=664674.4652 Y=4221379.6551

X=664639.4893 Y=4221388.3990

X=664604.5134 Y=4221390.3421

X=664576.3384 Y=4221391.3137

Criterios de protección

La finalidad de la declaración de bien de interés cultural con categoría de Lugar de Interés Etnográfico de Las Salinas de Rambla Salada o de Fortuna, en el término municipal de Fortuna es la de proteger y conservar el patrimonio cultural existente en esa área.

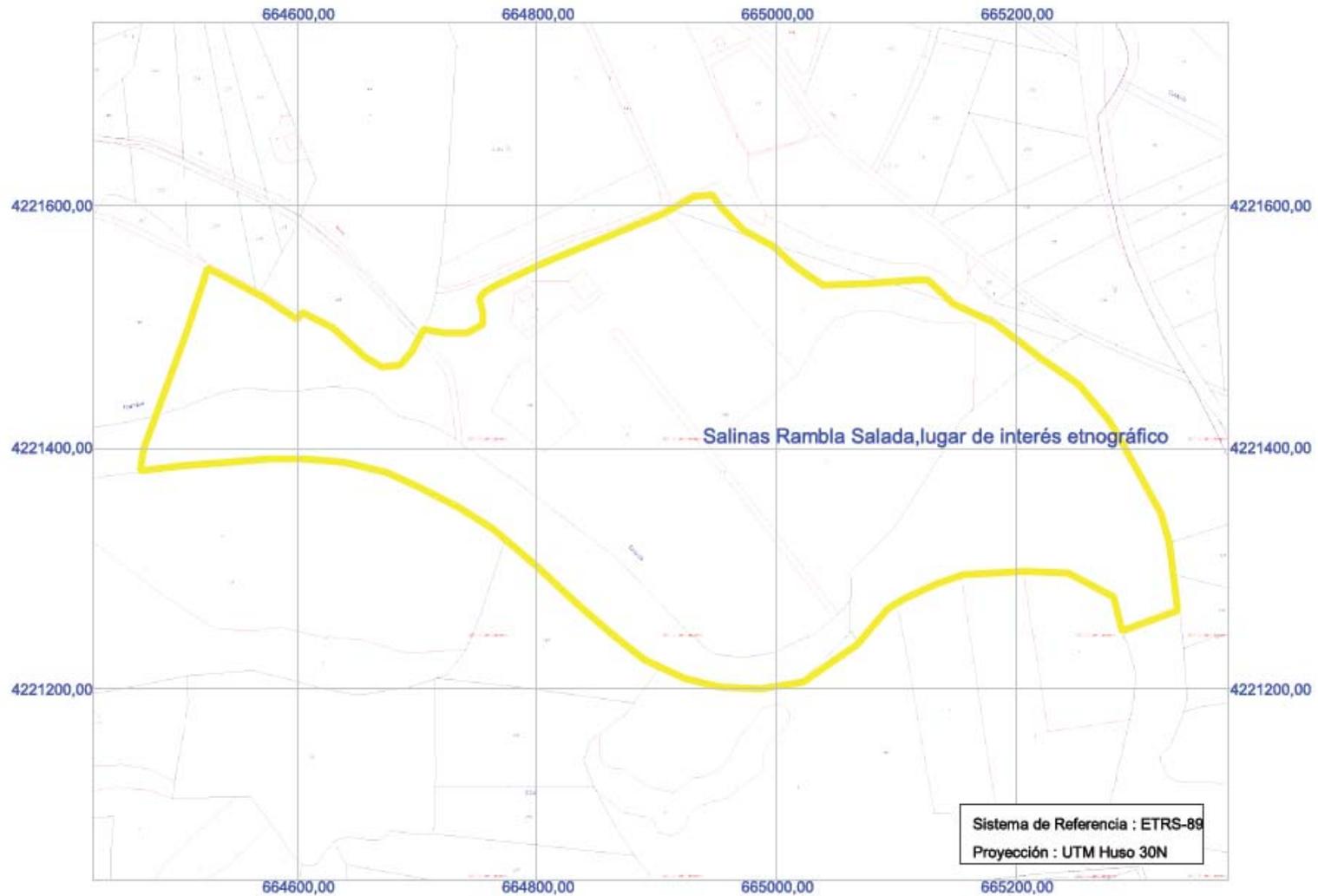
En el Lugar de Interés Etnográfico, en tanto no se redacte y apruebe el obligado Plan Especial, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del Bien. Asimismo, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

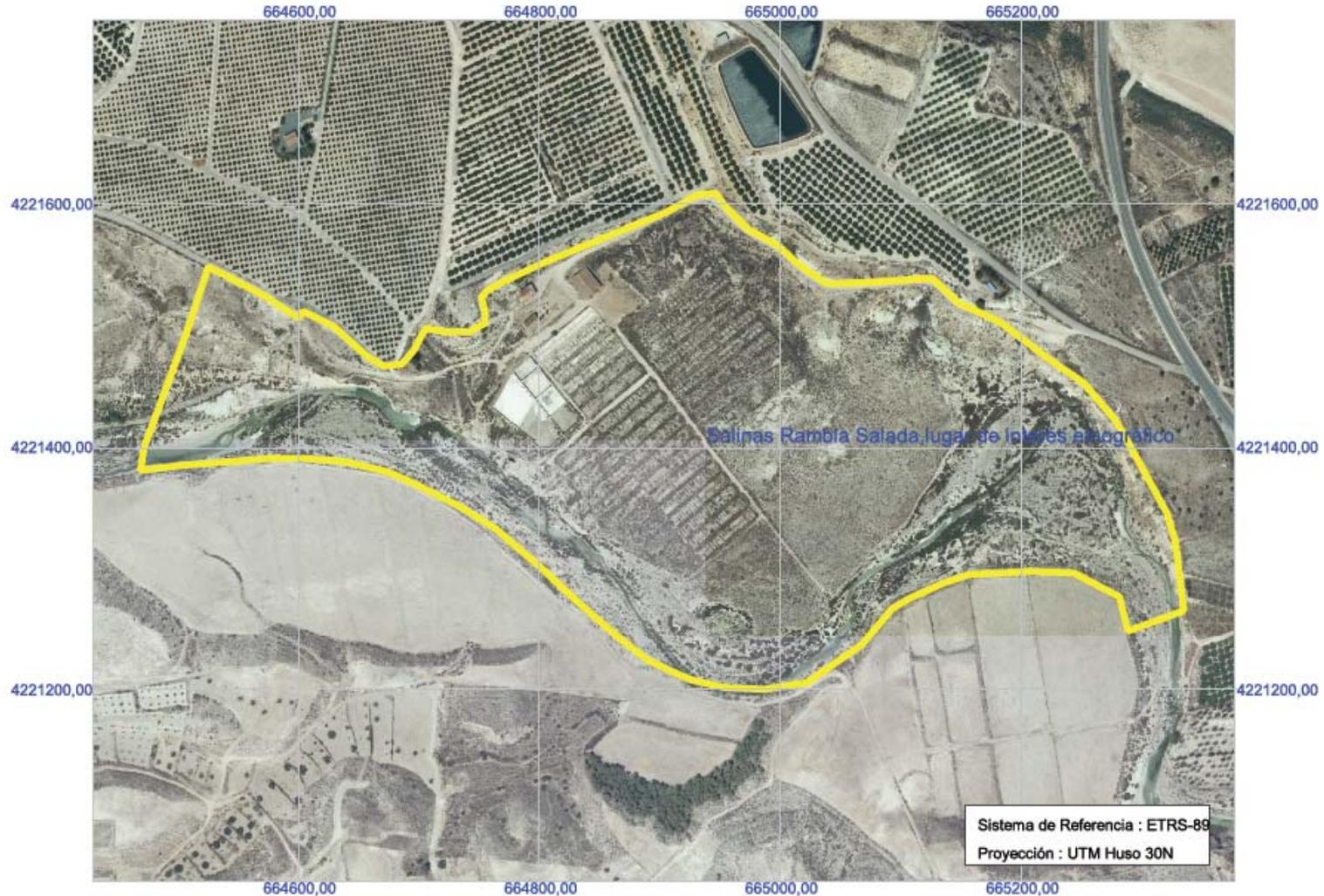
En el Lugar de Interés Etnográfico no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos o bienes muebles o inmuebles, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Conclusión

Por todo lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta la relevancia y valor cultural de los restos que integran el bien, así como por el interés etnográfico, histórico, arquitectónico y patrimonial, se justifica la declaración de las Salinas de Rambla Salada como Bien de Interés Cultural, con categoría de Lugar de Interés Etnográfico, considerando que esta figura es la más adecuada con la necesidad de proteger y conservar el patrimonio existente en esa área.





I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

2512 Resolución de fecha 14 de marzo de 2016, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se da publicidad a la actualización del Anexo I del Decreto 82/2001, de 16 de noviembre, por el que se regula la contratación centralizada de bienes, servicios y suministros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Vista la Resolución de fecha 13 de junio de 2013 de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se da publicidad a la actualización del Anexo I del Decreto 82/2001, de 16 de noviembre, por el que se regula la contratación centralizada de bienes, servicios y suministros de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Visto el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 9 de marzo de 2016, en el que se acuerda modificar el apartado 1 del Anexo I del Decreto 82/2001, de 16 de noviembre, por el que se regula la contratación centralizada de Bienes, Servicios y Suministros eliminando del mismo la excepción existente en relación a la limpieza de los centros "Institutos de Enseñanza Secundaria", siendo la nueva redacción del punto 1 la siguiente:

1.- Limpieza.

Atendiendo, asimismo, a razones de interés público, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" la relación de servicios y suministros comunes a las distintas Consejerías, Organismos Autónomos o Entes de naturaleza jurídico-pública adheridos, incluidos en el Anexo I del Decreto 82/2001, de 16 de noviembre, por el que se regula la contratación centralizada de bienes, servicios y suministros:

1.- Limpieza.

2.- Servicios de Comunicaciones de voz y datos de la Administración Regional.

3.- Seguro de los vehículos de la Administración Regional.

4.- Servicios de mediación de seguros privados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5.- Suministro de combustible de Automoción para los vehículos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6.- Servicio de Agencia de Viajes para la Administración Regional.



7.- Seguro de Daños Materiales, que cubra entre otros, los riesgos de incendio y los derivados del Consorcio de Compensación de Seguros, así como la responsabilidad civil inmobiliaria sobre el continente de los edificios de uso administrativo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

8.- Servicio corporativo de impresión y fotocopiado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

9.- Servicios de mejora de eficiencia energética de edificios administrativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

10.- Servicios de infraestructuras de sistemas informáticos que requiere la Administración Pública Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, 14 de marzo de 2016.—La Secretaria General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, M.^a Pedro Reverte García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

2513 Anuncio por el que se da publicidad a la Orden de 15 de marzo de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente por la que, previa desafectación, se aprueba la modificación parcial del trazado de la vía pecuaria "Vereda de la Venta del Rabioso" clasificada en término municipal de Alhama de Murcia (Murcia) con motivo de la ejecución de un proyecto de Centro logístico de Transporte.

Con fecha 15 de marzo de 2016 la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, previa desafectación, aprueba la modificación parcial del trazado de la vía pecuaria "Vereda de la Venta del Rabioso", clasificada entre las del término municipal de Alhama de Murcia (Murcia), en la forma que a continuación se transcribe:

Antecedentes:

Primero.- A instancia de D. José Esteban Alcaraz en representación de la mercantil Primafrío S.L., se ha tramitado un procedimiento bajo el número de expediente VP 69/2012 sobre modificación parcial del trazado de la vía pecuaria "Vereda de la Venta del Rabioso," con motivo de la ejecución de un proyecto empresarial de Centro Logístico del Transporte por Carreteras en el municipio de Alhama de Murcia.

Segundo.- El Ayuntamiento de Alhama de Murcia el 31 de enero de 2012, se dirige a esta Administración al objeto de expresar su favorable acogida a la iniciativa de modificación de trazado instada por Primafrío S.L. para hacer posible el citado proyecto empresarial, iniciándose entonces una larga serie de actuaciones administrativas que comprenden, entre otros, informes técnicos varios, principalmente los de 12 de septiembre y 14 de octubre de 2014, con los que se va perfilando una propuesta alternativa que garantice los requisitos legales de continuidad, integridad superficial e idoneidad del itinerario, y que unida a los tramites preceptivos de consultas, notificación a interesados e información pública respectivamente, preceden al dictado de la Orden de 9 de febrero de 2015 que aprueba finalmente la expresada modificación.

Tercero.- El 31 de julio de 2015, la mercantil Lemontri S.L. solicita por escrito presentado en el Registro General de la Delegación de Gobierno, la revisión de oficio por nulidad de la citada Orden 9 de febrero de 2015, con fundamento en el artículo 62.1 e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que dice así:

"Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados."

En concreto, se entiende infringido el artículo 11.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, a propósito de las Modificaciones de trazado, una

vez que el citado acto fue dictado antes de que por parte del Consejo de Gobierno fuese acordada la desafectación previa a que se refiere el precepto, lo que siendo un trámite esencial, su omisión se considera prescindir total y absolutamente del procedimiento, con la consecuencia de la nulidad de la citada Orden. En este sentido y previos los dictámenes emitidos y favorables a la declaración en tal sentido, ésta ha sido acordada por Acuerdo de Consejo de Gobierno en su sesión de 9 de marzo de 2016, y así consta en la Certificación que obra en el expediente. La nulidad declarada se entiende no obstante la conservación de aquellos actos y trámites realizados con anterioridad a su dictado y cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción, en consonancia con lo prescrito por el artículo 66 de la Ley 30/1992, de 21 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto. - De los actos y trámites a conservar a que se acaba de referir el punto anterior, a continuación se relacionan los siguientes como esenciales al objeto de la presente:

1. Los informes técnicos de 12 de septiembre y 14 de octubre de 2014, dado que se refieren esencialmente a los siguientes extremos:

1. La Clasificación de la vereda de la Venta del Rabioso entre las del termino municipal de Alhama de Murcia según Orden Ministerial de 17 de enero de 1977 (B.O.E de 10 de febrero de 1977), de anchura legal de 20,89 m. y longitud 8.000 m. se describe en el citado documento de clasificación en sentido norte a sur, y en el tramo a que se refiere la presente de este modo: "arranca del Cordel de Librilla a Lorca estando a 500 metros al Norte del Caserío El Murtar, le cruza la carretera de Mazarrón a Lorca y el F.C. de Alcantarilla a Lorca.

2. Los requisitos esenciales de continuidad e idoneidad en el trazado así como de integridad superficial, todos ellos exigidos por el artículo 11 de la ley básica, se cumplen en el proyecto finalmente evaluado, quedando el de la idoneidad vinculado a la ejecución del proyecto de acondicionamiento presentado el 20 de febrero de 2015 por la mercantil y que con la presente debe quedar aprobado bajo el cumplimiento de ciertos condicionantes.

3. Quedan determinadas las parcelas sobre las que se asienta el tramo original, (lo que confirmará más tarde el deslinde parcial efectuado), desafectables por tanto del dominio público, así como las que conforman la superficie objeto de nueva afectación en virtud del cambio, y los puntos de entronque entre ambas.

4. Se analiza la posible incidencia de la modificación propuesta respecto de la servidumbre y tubería de la Comunidad de Regantes de Alhama de Murcia de un lado, y respecto del dominio público de Carreteras por lo que a la Autovía A 7 se refiere. Respecto a lo primero, se propone un retranqueo en cuatro metros desde el eje de dicha tubería y aproximadamente un metro desde la línea de mojones de la CHS que delimita la servidumbre, según ha quedado cartografiado en los planos aportados y se ha podido comprobar en el terreno. Se elimina también la afección a la arqueta y cuadro eléctrico de conexión existentes en el tramo de tubería paralelo a la autovía A.7. Respecto a la afección a la carretera, el dominio público de las vías de servicio de la autovía A.7 deberá ser 3 metros a contar desde la arista de explanación, estando el lindero Sur de la nueva propuesta de modificación de trazado situado a 3 metros de la futura vía de acceso al Centro Logístico, con lo que debe entenderse no se produce afección.

2. La documentación acreditativa de la titularidad de las parcelas que han de afectarse al dominio una vez se apruebe definitivamente la modificación, y

que deben ser transmitidas a favor de esta CARM. En la actualidad y según la Escritura aportada al expediente de 5 de agosto de 2015 (n.º 908 de protocolo del Notario Manuel Miñarro Muñoz), Primafrio procede a la agrupación y actualización en la titularidad de las que conforme a la documentación aportada inicialmente se identificaron con las registrales, todas ellas del Registro de la Propiedad de Alhama: n.º 24.908 que es la que corresponde a la parcela 32 del citado polígono 4; la n.º 29.138 de la parcela 35, la n.º 27.922 de la parcela n.º 139 y por último la n.º 48.385 que agrupa las parcelas 769 y 33.

3. La notificación particular a interesados y la publicidad mediante Anuncio inserto en BORM de fecha 18 de noviembre de 2014, de la Resolución del Centro Directivo por la que inicia el trámite de información pública, con ocasión del que son presentados sendos escritos de alegaciones de parte de la Asociación Ecologistas en Acción y la Fundación Caminos de Iberia respectivamente. Respecto de la primera el resumen de las alegaciones presentadas es el que sigue:

a) se ha producido un aumento de longitud de recorrido; y el ángulo recto y el paso inferior que se ha trazado en nada benefician al paso de ganado y a los otros usos complementarios.

b) no se acredita que la actuación tenga un interés público

c) el suelo donde se ha de localizar la infraestructura y la modificación de trazado es suelo no urbanizable inadecuado en el PGOU de Alhama y por tanto sometido a su no urbanización.

d) la vía pecuaria está clasificada como no urbanizable de protección específica lo que es clave para la evaluación de la repercusión del proyecto por cuanto va en contra de lo establecido en el Art. 65.1 de la Ley del Suelo.

e) el proyecto podría entrar en conflicto en esta o en otra fase con el Cordel de Librilla a Lorca.

En cuanto al escrito de alegaciones presentado por la Fundación Caminos de Iberia

a) con la modificación del trazado no se satisfacen las obligaciones que el artículo 3 de la ley de vías pecuarias impone a la CARM.

b) no se ha encontrado documentación que acredite que la actuación es de interés público y no se han contemplado alternativas que no interfieran con la conservación y usos de la vía pecuaria y que se ajusten a los usos actuales del suelo y la ordenación territorial.

c) el suelo donde se pretende realizar la instalación cuenta con la declaración de suelo no urbanizable inadecuado en el PGOU., por tanto sometido a su no urbanización.

d) este planeamiento ha definido en su ordenación suficiente suelo urbanizable con fines industriales donde dar cabida a proyectos empresariales de este tipo por lo que la conservación de la vía pecuaria no debe ser sacrificada por un interés particular cuando el mismo cuenta con numerosas alternativas. En este sentido, afirma, el PGOU ha definido dentro de su ordenación suficiente suelo urbanizable con fines industriales que den cabida a proyectos empresariales de ese tipo.

e) El suelo por donde discurre la vía pecuaria está calificado como suelo no urbanizable de protección específica, por tanto su pretendida urbanización va en contra de lo establecido en el Art. 65.1 de la Ley del Suelo.

f) La segunda fase de este proyecto entraría en conflicto con el Cordel de Librilla a Lorca.

4. Resultado de las consultas, obra el informe de la Demarcación de Carreteras del Estado con entrada el 4 de diciembre de 2014, conforme al cual el trazado propuesto para la vía pecuaria no afecta al dominio público actual de la vía de servicio ni del tronco de la autovía A-7, ni a la ampliación proyectada de la misma. Indica así mismo que el proyecto de acondicionamiento de la vía pecuaria deberá ser presentado ante la citada Demarcación teniendo en cuenta las prescripciones del artículo 94 del Reglamento General de Carreteras.

5. Las consideraciones realizadas a las alegaciones reproducidas anteriormente, en todo lo que guarda relación con la tutela sobre la vía pecuaria, fueron realizadas en este sentido:

a) el Art. 11 de la Ley de vías pecuarias dice así "el nuevo trazado debe asegurar el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados, junto con la continuidad del tránsito ganadero y de los demás usos compatibles y complementarios con aquel". Y en su Art. 13 "en los cruces de las vías pecuarias con líneas férreas o carreteras se deberán habilitar los suficientes pasos al mismo o distinto nivel que garanticen el tránsito en condiciones de rapidez y comodidad para los ganados". El trazado repuesto cumple los parámetros expresados, puesto que mantiene la integridad, es más aporta más superficie, y mantiene la continuidad. El aumento de superficie o longitud, no excesivo en este caso, no debe considerarse como un inconveniente si ello supone aumentar la cantidad de terreno público disponible, sobre todo la potenciar los otros usos compatibles o complementarios a que se refiere la Ley, sin que se trate de eliminar definitivamente un buen tramo de terreno público, sino adquirir un trazado distinto, que puede ser tan idóneo como el anterior. De tenerse en cuenta además que la idoneidad se mide con parámetros de racionalidad pero no matemáticos, haciendo difícilmente comparables unos trazados respecto a otros. Ello guarda relación en el presente supuesto con la idoneidad de un trazado diseñado con un ángulo recto que va a hacerle discurrir en parte de forma paralela a la autovía, separada de ésta por una distancia de unos quince metros, y con un paso inferior. Respecto a este paso inferior, ya ha quedado expresado, es una posibilidad resuelta legalmente que supone una solución mejor que el proyectar un cruzamiento al mismo nivel, sobre todo dado el tráfico pesado que soportará el vial de acceso. Además, el paso a distinto nivel no solo previene los riesgos de accidente para los usuarios sino que facilita su uso en tanto que corredor ecológico, función a la que legalmente también está llamado este dominio público. De otra parte las dimensiones proyectadas de este paso inferior (6 metros de anchura total, 4 m. de altura y 15 de longitud cumplen con las dimensiones mínimas que técnicamente se entienden admisibles a estos efectos. Cosa distinta es la necesidad de garantizar legalmente un mantenimiento de la infraestructura para que cumpla la finalidad que se le atribuye.

b) Respecto a la posible afectación en otra fase del proyecto al Cordel de Librilla a Lorca, no puede concluirse con seguridad que la actuaciones tal y como se proyectan en la actualidad, vayan a afectar a la citada vía pecuaria, si bien y en todo caso ello no es objeto del presente, y de producirse en su momento, requerirá determinar a la vista del trazado original de la vía pecuaria, la alternativa técnica y legal más adecuada.

c) En cuanto a la acreditación del interés público del proyecto empresarial, el proyecto cuenta con la autorización de uso excepcional e interés social en suelo no urbanizable dada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras de esta CARM, cuyos efectos según consta en expediente, no se encuentran en la actualidad suspendidos.

Quinto.- Que el 24 de noviembre de 2015 a propuesta de este Centro Directivo, se dicta Orden por la que se aprueba el deslinde parcial coincidente con el tramo objeto de la modificación de la vía pecuaria Vereda de la Venta del Rabioso. En concreto, el tramo se define entre los puntos de coordenadas (sistema referencia UTM ETRS89) X:642.385,420 e Y:4.192.657,453, situado a unos 785 metros del inicio de la vía pecuaria y entronque con el Cordel de Librilla a Lorca, y el punto de coordenadas X:642.385,420 e Y:4.192.657,453, situado antes de cruzar la carretera de Mazarrón a Lorca. La longitud es aproximadamente de 380 metros. La referida Orden de aprobación del deslinde, de la superficie que comprende (7.885,30 m²), concreta en 7.090 m² la que es desafectable para que pueda operar la modificación de trazado, quedando el resto (795,3 m²) dentro del dominio público. El citado deslinde se hace público mediante Anuncio en BORM de 4 de diciembre de 2015 n.º 281.

Sexto. - Que tras la aprobación del deslinde, y una vez éste adquiere firmeza, el 4 de febrero de 2016 se practica su inscripción en el Registro de la Propiedad de Alhama de Murcia, constando como finca 2/49736 (Tomo 2370, libro 830, Folio 33), en inscripción 1.ª a favor de la CARM. De otra parte, por Acuerdo de Consejo de Gobierno en la sesión celebrada el pasado 22 de enero de 2016, tiene lugar la desafectación del dominio público deslindado, de los 7090m² que se corresponden con el tramo original de la vía pecuaria que va a ser objeto del cambio, como requisito previo para que el mismo pueda operar.

Séptimo. - Se ha incorporado al expediente la copia de la Escritura de agrupación otorgada a favor de la mercantil Primafrío S.L. a fecha 5 de agosto 2015 y número de protocolo notarial 908, que agrupa entre otras la registrales 24.908, 48.385, 29.138 y 27.922 con las que se ha identificado la superficie a afectar al dominio público, y que en la actualidad es (la agrupada) la n.º 52.531 (inscripción 1.ª) del citado Registro de Alhama. La citada Escritura lo es también de la segregación y determinación de resto, siendo de las segregadas, la n.º 52.533 (inscripción 1.ª), descrita en el apartado segundo del "Otorga" de este título, la que debe transmitirse a la CARM.

Fundamentos jurídicos

Primero. El proyecto de modificación es conforme a los requisitos determinados por el artículo 11 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo de vías pecuarias, esto es, de conectividad, suficiencia de anchura e idoneidad de trazado, vinculado especialmente este último aspecto al contenido del proyecto de acondicionamiento que con la presente se aprueba y que contiene las condiciones de adecuación llamadas a conseguir una mejor integración y facilidad de uso del terreno afectable, sin perjuicio además del obligado compromiso de mantenimiento que requieran las infraestructuras existentes en el mismo.

Segundo. Además de verificar la viabilidad técnica del proyecto, se ha tenido en cuenta la disponibilidad para transmitir de la mercantil de la superficie a afectar al dominio público a resultas de la modificación, y de otra parte, con el deslinde aprobado se ha obtenido a favor de la CARM el título que del tramo original de vía pecuaria afectado por el proyecto, y que será objeto de permuta entre ambas.

Tercero. De conformidad a la redacción literal del Art. 11 de la ley 3/1995, de vías pecuarias, "Por razones de interés público y excepcionalmente y de forma motivada, por interés particular, previa desafectación, se podrá variar o desviar el trazado de una vía pecuaria, ...", siendo que en el presente y tal y como consta en los antecedentes relatados, la desafectación ya ha sido acordada respecto del tramo original de vía pecuaria afectado por el proyecto, constando en expediente el Acuerdo de Consejo de Gobierno que así lo acredita.

Cuarto. Que como también obra en los antecedentes, la implantación del Centro Logístico obtuvo de parte de la Consejería de Fomento e Infraestructuras (antes Obras Públicas y Ordenación del Territorio) de la CARM, la autorización de uso excepcional e interés social en suelo no urbanizable cuyos efectos no han sido suspendidos.

Vistos los antecedentes expresados, el artículo 11 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, Ley 30/1992, de 21 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones aplicables y según lo establecido por el Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional y el Decreto de Consejo de Gobierno n.º 106/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente en su redacción dada por Decreto n.º 225/2015 de 9 de septiembre, se dicta la siguiente

Orden:

Primero. Aprobar la modificación parcial en el trazado de la vía pecuaria "Vereda de la Venta del Rabioso", clasificada entre las del termino municipal de Alhama, con motivo de la ejecución del proyecto de Centro Logístico para el transporte por carretera que promueve la mercantil de Primafrío S.L.. El tramo a que se refiere es de 7.090 m², tramo comprendido en el deslinde parcial aprobado por Orden de esta Consejería de 24 de noviembre de 2015, y que ha sido objeto de desafectación con carácter previo por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 22 de enero de 2016. El cambio de trazado se describe gráficamente en la planimetría que se acompaña a la presente consistente en: plano n.º 1 referido a la delimitación del tramo original; plano n.º 2 con las superficie desafectada del tramo original y la que ha de afectarse con motivo del cambio; plano n.º 3 de la superposición del tramo original y el nuevo con los puntos de entronque de ambos, y el plano n.º 4 que comprende los datos de los planos anteriores y además las superficies a permutar y la común a ambos trazados.

Segundo. La vereda de la Venta del Rabioso, en el Proyecto de Clasificación de las de Alhama de Murcia aprobado por Orden Ministerial de 17 de enero de 1977 resulta modificada en el tramo comprendido en la parte de su descripción que en sentido norte a sur dice así: "arranca del Cordel de Librilla a Lorca estando a 500 metros al Norte del Caserío El Murtar, le cruza la carretera de Mazarrón a Lorca".

Tercero. Los puntos de coordenadas que se corresponden a los de entronque entre los tramos afectados por la modificación son:

Punto	Coordenadas UTM ETRS89	
	X	Y
1	642.476,877	4.193.017,501
2	642.386,214	4.192.660,948
3	642.466,060	4.193.014,409
4	642.377,052	4.192.667,772
5	642.487,694	4.193.020,594
6	642.395,375	4.192.654,124

Cuarto. La relación de parcelas sobre las que se asienta el trazado original de la vía pecuaria a afectar por la actuación es la siguiente.

Polígono	4										
N.º Parcela	32	33	35	139	140	214	215	216	217	9024	9027
Superficie afectada (m ²)	776,4	999,1	182,2	271,1	828,4	341,7	825,9	415	1364,7	1824,9	55,9

Quinto. La relación de parcelas que quedan afectadas al dominio público por razón del trazado repuesto es la siguiente:

Polígono 4				
N.º Parcela	32	33	139	769
Superficie afectada (m ²)	3495	2966,19	2865,38	622,8

Sexto. Aprobar el proyecto de acondicionamiento de la vía pecuaria en su nuevo trazado, redactado en febrero de 2015 y aportado al expediente por Primafrío S.L. en fecha 20 de febrero de 2015, sin perjuicio de que en la ejecución que además se lleve a efecto se cumplan lo siguientes condicionantes, y sin perjuicio además de la autorización que al efecto deba recabar de la Demarcación de Carreteras del Estado teniendo en cuenta las prescripciones contenidas en el artículo 94 del Reglamento General de Carreteras.

a) Dado que la disposición de la valla electro-soldada prevista para el cerramiento perimetral de los terrenos colindantes con la vía pecuaria no protege de la caída a distinto nivel en todas las zonas colindantes con la misma, habrá que colocar el mismo tipo de valla en todas las zonas colindantes con la vía pecuaria con riesgo de caída a distinto nivel, como es el caso del lindero orientado hacia el Este donde se sitúa la tubería de riego de la Comunidad de Regantes.

b) Las rejillas interceptoras de fundición (RM50) para la recogida de aguas pluviales, son de la clase C-250 según lo indicado en los planos, con aberturas longitudinales de unos 2,08 cm. Para facilitar el paso del ganado dichas aberturas deberían ser menores de 2 cm y/o estar situadas en sentido transversal a la dirección de tránsito sobre la vía pecuaria, y para ser aptas para el paso de maquinaria agrícola (comunicaciones rurales) deberían ser al menos de la clase D-400. Además dichas rejillas deberán contar con un sistema de anclaje lo suficientemente seguro de tipo antirrobo.

c) Si técnicamente es posible, la arqueta de 2x2 metros para albergar la electrobomba sumergible se debería ubicar fuera de la zona de tránsito a las salidas del paso inferior, pudiendo por ejemplo desplazarse lo máximo posible hacia el límite Sureste de la vía pecuaria.

d) Los taludes de las cunetas triangulares laterales que se dispondrán a lo largo del trazado de la vía pecuaria no podrán tener una pendiente mayor de 4H: 1V.

e) La disposición de los mojones definida en los planos no se considera la más adecuada, por lo que deberá ser consensuada con este Servicio antes de su colocación definitiva.

f) La naturalización de la escollera proyectada mediante revegetación, utilizando para ello preferentemente plantas autóctonas.

Séptimo. La mercantil Primafrío. S.L., que promueve el proyecto por cuya razón tiene lugar el cambio, será la responsable del mantenimiento de la infraestructura que conlleva la reposición, especialmente la del paso inferior.

Octavo. Ordenar el traslado de la presente a la Dirección General de Patrimonio e Informática al objeto de que se proceda a formalizar la permuta de titularidades con la mercantil Primafrío. S.L., previos los trámites que al efecto

resulten preceptivos y sin coste económico para la CARM. Al tal objeto se tendrá en cuenta de una parte el título inscrito obtenido a resultas del deslinde parcial de la vía pecuaria en el tramo que ha sido objeto de desafectación, y de otra, en lo que a la propiedad que aporta la mercantil para su afectación al dominio se refiere, finca n.º 52.533 que obra en la Escritura n.º 908 protocolo notarial de 5 de agosto de 2015 aportada en el expediente.

Noveno. La presente se emite sin perjuicio de cuantas autorizaciones o licencias resulten preceptivas con arreglo a la legalidad vigente.

Décimo. Notifíquese la presente a los interesados, sin perjuicio de la publicidad en el BORM.»

Lo que se comunica indicando que en la referida Orden agota la vía administrativa y contra ella cabe interponer, o bien recurso potestativo de reposición ante la Excelentísima Señora Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, en ambos casos a contar desde el día siguiente al de la notificación de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La planimetría que acompaña a esta Orden puede ser consultada en las dependencias de esta Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal sitas en Plaza Juan XXIII, s/n, 30071 Murcia, despacho A4.08.

Murcia, 15 de marzo de 2016.—El Director General de Desarrollo Rural y Forestal, Federico García Izquierdo.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

2514 Seguridad social 194/2014.

NIG: 30016 44 4 2015 0000578

N28150

Seguridad social 194/2015

Sobre seguridad social

Demandante: Rosario María Rodríguez Armero

Graduado Social: Francisco Lorente Hernández

Demandados: General Bakery Production, SL, INSS, A.T. y E.P. Asepeyo

Abogados: Serv. Jurídico Seg. Social, Manuel Martínez Ripoll

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 194/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Rosario María Rodríguez Armero contra la empresa General Bakery Production, S.L., INSS, A.T. y E.P. Asepeyo, sobre seguridad social, se ha dictado Decreto de Desistimiento, de fecha 09/03/16, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Parte dispositiva

Dispongo: Tener por desistido a Rosario María Rodríguez Armero de su demanda frente a General Bakery Production, SL, INSS y A.T. Y E.P. Asepeyo, de prestación de incapacidad temporal, pago delegado.

Archivar las actuaciones una vez que sea firme esta resolución.

Incorpórese el original al Libro de autos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida (arts. 186 y 187 LJS)“.



Y para que sirva de notificación en legal forma a General Bakery Production, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, 9 de marzo de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

2515 Seguridad Social 594/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0001824

074100

SSS Seguridad Social 594/2015

Sobre: Seguridad Social

Demandante: Francisco Carrillo Heredia

Abogada: María José Martínez Martínez

Demandado/s: Asepeyo Mutua de Accidentes de Trabajo, General Bakery Production S.L., INSS, TGSS

Abogado: Serv. Jurídico Seg. Social.

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Francisco Carrillo Heredia contra Asepeyo Mutua de Accidentes de Trabajo, General Bakery Production S.L., INSS, TGSS, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el n.º Seguridad Social 594/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a General Bakery Production S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21/09/16, a las 10:20 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a General Bakery Production S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 8 de marzo de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

2516 Ejecución de títulos judiciales 18/2016.

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.ª Sandra García Alonso contra MR Gold SL, Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º ejecución de títulos judiciales 18/2016 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Mr Gold SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7/4/16 a las 9:55 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 1, para la celebración de los actos de comparecencia, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Mr Gold SL, se expide la presente cédula para su publicación en el boletín oficial de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 14 de marzo de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Seis de Molina de Segura

2517 Procedimiento ordinario 735/2011.

N28040

N.I.G.: 30027 41 1 2011 0005748

Procedimiento ordinario 735/2011

Sobre: Otras materias.

Demandante/s: Juan Romero García, José Romero García, Fernando Romero García, Antonio Romero García, Isabel Romero García, Lucía Romero García.

Procurador: Ángel Cantero Meseguer.

Demandado/s: José Martínez Maiquez, Ezequiel Martínez Gutiérrez, Ricardo Illán Vidal, Juan Agustín Cerezo, Promociones Crispay S.L, Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Procurador/a: Miguel Ángel Gálvez Giménez, Benito García-Legaz Vera, María del Carmen Román Acosta, María del Carmen Ortuño Muñoz.

Doña Purificación Pastor González, Letrada de la Administración de Justicia, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de Molina de Segura, por el presente.

En el presente procedimiento seguido a instancia de Juan Romero García, José Romero García, Fernando Romero García, Antonio Romero García, Isabel Romero García, Lucía Romero García frente a José Martínez Máiquez, Ezequiel Martínez Gutiérrez, Ricardo Illán Vidal, Juan Agustín Cerezo, Promociones Crispay S.L, Mancomunidad de los Canales del Taibilla se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia

En Molina de Segura, a 21 de mayo de 2015.-

Vistos por mí, D.ª Christine Hernández Rabbat Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º Seis de Molina de Segura, los presentes autos de juicio ordinario n.º 735/11, promovidos por D. Juan, D. José, D. Antonio D. Fernando, D.ª Isabel, D.ª Lucía Romero García representado por el procurador D. Ángel Cantero Meseguer y dirigido por el Letrado D. Joaquín Guzmán Martínez-Valls, contra Ezequiel Martínez Gutiérrez, José Martínez Máiquez Juan Agustín Cerezo Puente y Promociones Crispay S.L, quienes se allanaron a la presente demanda, y contra Ricardo Illán Vidal, y la Mancomunidad de los Canales del Taibillas declarados en Rebeldía procesal, sobre la mayor cabida de la Finca Registral 24.349.

Fallo

Que estimo la demanda interpuesta por el procurador de los tribunales D. Ángel Cantero Meseguer en nombre y representación de D. Juan Romero García, José Romero García, D. Antonio Romero García, D. Fernando Romero García, D.ª Isabel Romero García y D.ª Lucía Romero García y declaro que la cabida de la finca registral 24.349 inscrita en el Registro de la Propiedad 2 de Molina de Segura al tomo 703 libro 188 folio 220 tiene una extensión de 26.684 m² adecuando la inscripción registral a la realidad extraregistral.

Que los linderos actuales de la finca son los siguientes 1) D. Ezequiel Martínez Gutiérrez; 2) D. Ricardo Illán Vidal 3) D. José Martínez Máiquez; 4) Promociones Crispay S.L; 5) mancomunidad de los Canales del Taibilla y 6) El desconocido propietario de la finca catastral 30027A044090060000WR.

Sirva la presente resolución para que el Registrador de la Propiedad N.º2 de Molina de Segura proceda a la inscripción de la superficie modificada y linderos de la finca registral 24349 inscrita en el Registro de la Propiedad 2 de Molina de Segura al tomo 703, libro 188, folio 220.

Todo ello con expresa condena en costas en esta instancia a Ricardo Illán Vidal y la Mancomunidad de los Canales del Taibillas.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá ser preparado en el plazo de veinte días desde la notificación de la presente resolución, a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el artículo 458 Ley de Enjuiciamiento Civil para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Ricardo Illán Vidal y Mancomunidad de los Canales del Taibilla, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Molina de Segura, 18 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Diez de Murcia

2518 Juicio verbal 2.038/2013.

1140K0

N.I.G.: 30030 42 1 2013 0020409

Juicio verbal 2.038/2013

Sobre: Otras materias.

Demandante: BBVA Autorenting, S.A.

Procurador: Manuel Sevilla Flores.

Demandado: Antonia Ruiz Conde, Antonio Zamora Izquierdo.

Doña Concepción Martínez Parra, Letrada de la Administración de Justicia de
Juzgado de Primera Instancia número Diez de Murcia.

Hago saber: Que en este procedimiento se ha dictado sentencia cuyos
encabezamiento y fallo son los siguientes:

Sentencia n.º 9

En Murcia a 13 de enero de 2015.

Su señoría Ilma. doña Carmen Mérida Abril, Magistrada-Juez, del Juzgado de
Primera Instancia Numero diez de esta ciudad, vistos los presente autos, de juicio
verbal n.º 2.038/2013 seguidos en este Juzgado a instancias de la mercantil
Finanza Autorenting SA, representado por el Procurador Manuel Sevilla Flores
y defendido por el Letrada D.ª Yolanda Vidal Díaz contra D. Antonio Zamora
Izquierdo y Dª Antonia Ruiz Conde, ha dictado en nombre de S.M. El Rey la
siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr/Sra. Manuel
Sevilla Flores en nombre y representación de la Mercantil Finanza Autorenting SA
contra D. Antonio Zamora Izquierdo y D.ª Antonia Ruiz Conde debo condenar y
condeno a los demandados a que solidariamente abonen al actor la cantidad de
5318,75 euros más los intereses pactados correspondientes y al pago de costas.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación, que
se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne
dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación
de la presente resolución, a través de escrito presentado en este Juzgado en
la forma prevista en el artículo 458 de la Ley De Enjuiciamiento Civil, para su
conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso
se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones
de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario
de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad
local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banesto en la cuenta de este expediente indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación"

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato dd/mm/aaaa.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifica la sentencia a los demandados a Antonia Ruiz Conde y Antonio Zamora.

En Murcia, a 11 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

2519 Despido/ceses en general 73/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000619

N28150

DSP despido/ceses en general 73/2016

Sobre: Despido

Demandante: Pedro Lorente Caballero

Abogado: Luis Ferrer Pinar

Demandado/s: Pemisatrans S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 73/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro Lorente Caballero contra la empresa Pemisatrans S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/05/2016 a las 10:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 30/5/2016 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el otrosí digo primero documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Pemisatrans S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de marzo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

2520 Procedimiento ordinario 94/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000809

N28150

Procedimiento ordinario 94/2016

Sobre ordinario

Demandante: Félix Mateo Esteban

Abogado: Carlos Martín Alonso Hernández

Demandados: Construcciones Sazara, S.L., Fondo de Garantía Salarial,
Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de
Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 94/2016 de este Juzgado
de lo Social, seguidos a instancia de Félix Mateo Esteban contra la empresa
Construcciones Sazara, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de
cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 05/05/2016 a las 09:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 5/5/2016 a las 09:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el primer otrosí dice documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.



Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Construcciones Sazara, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

2521 Despido/ceses en general 90/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000776

N28150

Despido/ceses en general 90/2016

Sobre: Despido.

Demandante: Juan Pérez Guerao.

Graduado Social: Javier Moreno Abellán.

Demandado/s: Suintor, S.A., Fondo de Garantía Salarial Fogasa.

Abogado/a: Fogasa.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 90/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Juan Pérez Guerao contra la empresa Suintor, S.A., y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido y reclamación de Cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 5/5/2016 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 5/5/2016 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el segundo otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS., y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Suintor, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

2522 Despido/ceses en general 131/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001132

N28150

DSP despido/ceses en general 131/2016

Sobre: Despido

Demandante: Manuel Gutiérrez González

Graduada Social: Aurora Martínez Sánchez

Demandado: Aracil Bus, S.L., Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 131/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Manuel Gutiérrez González contra la empresa Aracil Bus, S.L., y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/04/2016 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 25/4/2016 a las 10:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada Abilio Aracil Salar, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento

que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el otrosí primero digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Líbrese oficio a la TGSS a fin de que aporte la vida laboral de la empresa demandada.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Aracil Bus, S.L., en ignorado paradero, expida la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de marzo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

2523 Procedimiento ordinario 115/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001002

N28150

Procedimiento ordinario 115/2016

Sobre ordinario

Demandantes: Fundación Laboral de la Construcción

Abogado: Natalia Sánchez López

Demandados: Construcciones Los Alfonsos de Lorca, SLL

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 115/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Construcciones Los Alfonsos de Lorca, SLL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 12-05-2016 a las 9:35 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 12-05-2016 a las 9:50 horas en la sala de vistas número 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.



Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Construcciones Los Alfonsos de Lorca, SLL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

2524 Despido/ceses en general 103/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000900

N28150

DSP despido/ceses en general 103/2016

Sobre: Despido

Demandante: Marta Ramos Hernández

Graduada Social: María Jesús Barquero Gil

Demandado: Misdal, S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 103/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Marta Ramos Hernández contra la empresa Misdal, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12-05-2016 a las 10:05 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 12-05-2016 a las 10:20 horas en la sala de vistas número 5 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el

interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosí primero digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Cítese a juicio a Fogasa a los efectos del art.23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábase situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Misdal, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de marzo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

2525 Procedimiento ordinario 113/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000984

N28150

PO Procedimiento ordinario 113/2016

Sobre ordinario

Demandante: Fundación Laboral de la Construcción

Abogado: Natalia Sánchez López

Demandado: Antonio Box García

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 113/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Antonio Box García, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 12-05-2016 a las 9:15 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 12-05-2016 a las 9:30 horas en la sala de vistas número 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábase situación del demandado a través de las bases de datos con la TGSS.

Ad cautelam procédase a la citación del demandado por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los



referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Antonio Box García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

2526 Procedimiento ordinario 117/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001018

N28150

PO procedimiento ordinario 117/2016

Sobre: Ordinario

Demandante: Fundación Laboral de la Construcción

Abogada: Natalia Sánchez López

Demandado: Hormigones Hormifer S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 117/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Hormigones Hormifer S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/05/2016 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 30/5/2016 a las 10:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS



Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Hormigones Hormifer S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de marzo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

2527 Despido/ceses en general 105/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000906

N28150

Despido/ceses en general 105/2016

Sobre despido

Demandante: Ignacio López Pérez

Abogada: María Remedios López García

Demandado: Vilovi Telecom, SLU

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 105/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ignacio López Pérez contra la empresa Vilovi Telecom, SLU, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/05/2016 a las 10:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 11/5/2016 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el

interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí testifical, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el primer otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Vilovi Telecom, SLU, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de marzo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

2528 Despido/ceses en general 122/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001062

N28150

DSP despido/ceses en general 122/2016

Sobre: Despido

Demandante: David Pérez Puga

Graduado Social: José Antonio Hernández Gomariz

Demandado/s: Fogasa Fogasa, Transportes Reunidos del Segura S.L.

Abogado: Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 122/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de David Pérez Puga contra la empresa Transportes Reunidos del Segura S.L. y Fogasa, sobre despido y reclamación de cantidad, ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/05/2016 a las 10:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 11/5/2016 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no

comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requíerese a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el primer otrosí dice documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Reunidos del Segura S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de marzo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

2529 Procedimiento ordinario 112/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000977

N28150

Procedimiento ordinario 112/2016

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogada: Natalia Sánchez López.

Demandado/s: Cimenco Estructuras y Obras S.L.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 112/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fundación Laboral de la construcción contra la empresa Cimenco Estructuras y Obras S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/5/2016 a las 9:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 12/5/2016 a las 9:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS, y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.



Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Cimenco Estructuras y Obras S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

2530 Procedimiento ordinario 97/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000839

N28150

Procedimiento ordinario 97/2016

Sobre ordinario

Demandantes: Transportes El Mosca, S.A.

Abogado: Antonio Tomás Pérez

Demandada: Antonia Villalba Alcántara

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 97/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Transportes El Mosca, S.A. contra la empresa Antonia Villalba Alcántara, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 5-05-2016 a las 9:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 5/5/2016 a las 09:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de la demandada a través de las bases de datos con la TGSS e INE.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Antonia Villalba Alcántara, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

2531 Despido/ceses en general 35/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000286

N28150

DSP despido/ceses en general 35/2016

Sobre: Despido

Demandante: Míriam García Martínez

Graduado Social: Francisco José Navarro García

Demandado: Assota Toys S.L.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 35/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Míriam García Martínez contra la empresa Assota Toys S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 21-04-2016 a las 10:15 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 21/4/2016 a las 10:30 del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos

le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de la empresas a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Assota Toys S L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

2532 Procedimiento ordinario 84/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000725

N28150

Procedimiento ordinario 84/2016

Sobre ordinario

Demandantes: Verónica Nicolás Jara

Graduado Social: Pedro Jesús Martínez Baños

Demandados: Ute Complejo Deportivo Antonio Peñalver Ceutí, Sorgroup Servicios Integrales de Gestión, S.L., Asociación de Promoción Y Recreación Deportiva Equitraining Sport

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 84/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Verónica Nicolás Jara contra la empresa UTE Complejo Deportivo Antonio Peñalver Ceutí, Sorgroup Servicios Integrales de Gestión, S.L., Asociación de Promoción y Recreación Deportiva Equitraining Sport, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/4/2016 a las 09:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 14/4/2016 a las 09:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
Al otrosí, interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer

podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al Segundo otrosí digo, documental, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a UTE Complejo Deportivo Antonio Peñalver Ceutí, Sorgroup Servicios Integrales de Gestión, S.L., Asociación de Promoción y Recreación Deportiva Equitraining Sport, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

2533 Modificación sustancial de condiciones laborales 128/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001137

N28150

Modificación sustancial condiciones laborales 128/2016

Sobre: Mov. Geog. y Funcional.

Demandante: Bernardino Fernández Rodríguez.

Abogado: Antonio Pérez Hernández.

Demandado/s: Fragancias Mais, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Modificación Sustancial Condiciones Laborales 128/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Bernardino Fernández Rodríguez contra la empresa Fragancias Mais, S.L., y Ministerio Fiscal, sobre Mov. Geog., y Funcional, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/5/2016 a las 11:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 10/5/2016 a las 11:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Fragancias Mais, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

2534 Despido/ceses en general 668/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0005397

N28150

Despido/ceses en general 668/2015

Sobre despido

Demandante: Ion Guiu

Abogado: Igor Alejandro Villazón Gómez

Demandados: Insumur, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 668/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ion Guiu contra la empresa Insumur S.L., Fondo de Garantía Salarial, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a diez de marzo de dos mil dieciséis.

El anterior escrito presentado por el Letrado Igor Villazón Gómez, y documentación adjunta, únase a los autos de su razón, entregándose copia al Fogasa.

Se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día 6 de mayo de 2016 a las 10:50 horas en la Sala de vistas número 6, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Encontrándose en ignorado paradero la empresa en su domicilio social, se acuerda citar al administrador Mateo Martínez Belchí, al domicilio que resulta en el INE y en la DGT, librando exhorto al Juzgado de Paz de Librilla y ad cautelam por Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Insumur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

2535 Despido objetivo individual 102/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000904

N28150

DOI despido objetivo individual 102/2016

Sobre: Despido

Demandante/s: María Viviana Cáceres Gutiérrez, Julio Martínez Vaño, Jerónimo Viscaino Gorgolini, Jaime Ferrández Cases, José Llor Igualada

Graduado Social: Pedro Ginés Martínez Costa

Demandado: Mobel Home 37 S.L

Abogado: Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 102/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Viviana Cáceres Gutiérrez, Julio Martínez Vaño, Jerónimo Viscaino Gorgolini, Jaime Ferrández Cases, José Llor Igualada contra la empresa Mobel Home 37, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 16-05-2016 a las 9:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 16/5/2016 a las 09:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para

responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Mobel Home 37, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

2536 Despido/ceses en general 92/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000814

N28150

Despido/ceses en general 92/2016

Sobre: Despido.

Demandante/s: Alfonso Navarro Navarro.

Procurador: Juan José Conesa Cantero.

Demandado/s: Josefa Gomariz García, Fondo de Garantía Salarial.

Abogado/a:, Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 92/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Alfonso Navarro Navarro contra la empresa Josefa Gomariz García, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/5/2016 a las 10:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 16/5/2016 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de la demandada a través de las bases de datos con la TGSS, y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.



Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Josefa Gomariz García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de marzo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

2537 Despido/ceses en general 859/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0006967

N28150

Despido/ceses en general 859/2015

Sobre despido

Demandante: Enrique Gómez Ruiz

Abogado: Jorge Vilaplana Pérez

Demandados: Eurogranizados, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Helados Antiu Xixona y Eurogranizados, S.L., Helados Alacant

Abogado: Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 859/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Enrique Gómez Ruiz contra la empresa Eurogranizados, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Helados Antiu Xixona y Eurogranizados, S.L., Helados Alacant, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 16-05-2016 a las 10:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 16/5/2016 a las 11:00 del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo de la demanda con al menos cinco días de antelación a la fecha del juicio, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábase situación de las empresas a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de las demandadas por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Eurogranizados, S.L., Helados Antiu Xixona y Eurogranizados, S.L., Helados Alacant, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de marzo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

2538 Despido objetivo individual 33/2016.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 33/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Rodríguez Terrones, Ana Morillas Gámez, María Terrones Díaz contra la empresa Telfast S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/04/2016 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 19/4/2016 a las 11:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el tercer otrosí digo punto 2 documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Telfast, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de marzo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

2539 Despido/ceses en general 55/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000475

N28150

Despido/ceses en general 55/2016

Sobre despido

Demandante: María Dolores Ruiz Díaz

Graduada Social: Josefa García Martínez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Adelina Ortiz García, María Sánchez Rosa

Abogado: Fogasa

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 55/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Dolores Ruiz Díaz contra la empresa Adelina Ortiz García, y María Sánchez Rosa, sobre extinción de la relación laboral y reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/05/2016 a las 09:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 10:00 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a las demandadas para que aporte los documentos solicitados en el primer otrosí digo documental apartados dos, tres y cuatro de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Respecto de la prueba documental del primero otrosí digo documental apartado 1.º, paso a dar cuenta a SSª para que resuelva lo que proceda al tratarse de la admisión de un medio de prueba.

Ad cautelam procédase a la citación de las demandadas mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Adelina Ortiz García, y María Sánchez Rosa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de marzo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

2540 Seguridad Social 48/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000413

N28150

Seguridad Social 48/2016

Sobre: Seguridad Social.

Demandante: Kouider Benserya.

Abogado: Antonio García Mendoza.

Demandado/s: Servicio Murciano de Salud, Umivale Umivale, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Murcia, Explotaciones Agrícolas Jumar 2004, S.L., Mariloza Sol, S.L.

Abogado/a: Letrado Comunidad, Serv. Jurídico Seg. Social.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 48/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Kouider Benserya contra la empresa Servicio Murciano de Salud, Umivale Umivale, Instituto Nacional de La Seguridad Social, Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Murcia, Explotaciones Agrícolas Jumar 2004, S.L., Mariloza Sol, S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/5/2016 a las 10:50 horas en la sala de vistas número 8 para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a lo solicitado en los otrosíes a los efectos previstos en el artículo 81.4 LJS:
 - Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda (INSS, Mutua Umivale y Servicio Murciano de Salud) el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de las empresas a través de las bases de datos con la TGSS., y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de las demandadas por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Explotaciones Agrícolas Jumar 2004, S.L., Mariloz Sol, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

2541 Procedimiento ordinario 96/2015.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 96/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Sonia Plana Sánchez contra la empresa Mapil, S.L., Fogasa, Administración Concursal de Mapil, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Josefa Sogorb Baraza

En Murcia, a diez de marzo de dos mil dieciséis.

Por presentado el anterior escrito por Francisco Valdés Albistur, aclarando la demanda, únase a los autos de su razón, y de su contenido dése traslado al resto de partes.

Se señala el juicio para el próximo día 15-07-2016 a las 10:50 horas en la sala de vistas n.º 8 y a las 10:40 horas para la celebración de la conciliación previa, en la sala de vistas n.º 1, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Cítese por edictos a la mercantil Mapil, S.L.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mapil, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

2542 Ejecución de títulos judiciales 205/2015.

NIG: 30030 44 4 2012 0006096

N28150

Ejecución de títulos judiciales 205/2015 Md

Procedimiento origen: Monitorio 762/2012

Sobre: Ordinario.

Demandante: Sandra Moreno Alves.

Abogada: Rosa María Soler Méndez.

Demandado/s: Los Fogones de la Quinta S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado/a:, Fogasa.

Doña Concepción Montesinos García, Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 205/15 de este servicio común de ejecución, seguidos a instancia de D.^a Sandra Moreno Alves contra los Fogones de la Quinta, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez.

Señora D.^a María Teresa Clavo García.

En Murcia, a 9 de febrero de 2016.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Sandra Moreno Alves, frente a los Fogones de la Quinta S.L., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 2.765,63 euros en concepto de principal, más otros 442,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/la Magistrado-Juez. El/la Letrado de la Administración de Justicia.

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia D.^a Victoria Juarez Arcas.

En Murcia, a 10 de marzo de 2016

Primero.- El actor Sandra Moreno Alves ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y los Fogones de la Quinta, S.L.

Segundo.- En fecha 9/2/2016 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 2.763,63 euros de principal más 442 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 7 de Murcia y en la ETJ 191/13 se ha declarado la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida



utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los Fogones de la Quinta, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de marzo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

2543 Ejecución de títulos judiciales 224/2015.

NIG: 30030 44 4 2014 0006468

N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 224/2015 MD

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 790/2014

Sobre: Despido

Demandante: María del Carmen Ros Martínez

Abogada: Begoña Gascón Bailén

Demandado/s: Comercial Caravaca, S.L., Comercial y Distribuciones Artual 2013, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 224/15 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de María del Carmen Ros Martínez contra Comercial y Distribuciones Artual, S.L., y Comercial Caravaca, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

...

Auto

Magistrada-Juez Sra. doña María Teresa Clavo García

En Murcia a 22 de febrero de 2016.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, María del Carmen Ros Martínez, frente a Comercial Caravaca, S.L., Comercial y Distribuciones Artual 2013, S.L., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 10.296,88 euros en concepto de principal, más otros 1.647,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia

...

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

En Murcia a once de marzo de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor M.^a del Carmen Ros Martínez ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa, Comercial y Distribuciones Artual, S.L. y Comercial Caravaca, S.L.

Segundo.- En fecha 22/02/2016 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 10.296,88 euros de principal más 1.647 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social número Uno de Murcia y en la ETJ 120/14 se ha declarado la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso



por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia

...

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comercial y Distribuciones Artual, S.L. y Comercial Caravaca, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

2544 Ejecución de títulos judiciales 120/2015

NIG: 30030 44 4 2014 0006538

N28150

Ejecución de títulos judiciales 120/2015 md

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 800/2014

Sobre: Despido.

Demandante: Adela Lorca Martínez.

Abogado: Luis Víctor de Zafra Rosillo.

Demandado: Enrique Muñoz Rivas, Fogasa.

Abogado/a: Fogasa.

Doña Concepción Montesinos García, Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 120/15 de este servicio común de ejecución, seguidos a instancia de D.^a Adela Lorca Martínez contra Enrique Muñoz Rivas, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez.

Señora D.^a María Teresa Clavo García.

En Murcia, a 22 de febrero de 2016.

Fundamentos de derecho

Único.- Examinados los presentes autos se desprende la omisión en el auto de fecha 9/9/15 la cantidad por la que se despachaba ejecución, y por ello procede aclarar el mismo en el sentido de despachar ejecución por la cantidad de 1.821,06 euros en concepto de principal mas 291,00 euros en concepto de costas e intereses.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/La Magistrado-Juez. El/La Letrado de la Administración de Justicia.

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia D.^a Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 15 de marzo de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Adela Lorca Martínez ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Enrique Muñoz Rivas.

Segundo.- En fecha 22/2/2016 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 15.397,55 euros de principal más 2.463,61 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 5 de Murcia y en la ETJ 29/2011 se ha declarado la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida



utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Enrique Muñoz Rivas, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de marzo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Totana

2545 Expediente de dominio. Reanudación del tracto 640/2015.

403200

N.I.G.: 30039 41 1 2015 0002798

Expediente de dominio, reanudación del tracto 640/2015

Procedimiento origen: Deslinde 640/2015

Sobre otras materias

Demandantes: María Isabel Esteban Ballesteros, Dolores Ballesteros Carbonell, Juan Antonio Esteban Ballesteros

Procuradora: Eva María Cánovas Cánovas

Doña Míriam Osete Villalba, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Totana.

Hago saber: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento expediente de dominio, reanudación del tracto 640/2015 a instancia de María Isabel Esteban Ballesteros, Dolores Ballesteros Carbonell, Juan Antonio Esteban Ballesteros expediente de dominio de las siguientes fincas:

30794 de Mazarrón

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Totana, 18 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Totana

2546 Procedimiento ordinario 69/2014.

N.I.G.: 30039 41 1 2014 0003126

ORD procedimiento ordinario 69/2014

Sobre: Otras materias

Demandante: José Romero Martínez

Procurador: Eva María Cánovas Cánovas

Demandado: Feliciana María Sánchez Mateo, Sebastián Zamora Marín, Stefan Evtimov Stoyanov, Murcia Pale S.L.

Procurador: Josefa García Sánchez, Juan María Gallego Iglesias, Juan María Gallego Iglesias

Doña Míriam Osete Villalba, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Totana, por el presente,

Anuncio:

En el presente procedimiento ordinario 69/2014 seguido a instancia de José Romero Martínez frente a Feliciana María Sánchez Mateo, Sebastián Zamora Marín, Stefan Evtimov Stoyanov, Murcia Pale S.L., Ginés Ballesta Valera se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Parte dispositiva

Se estima la demanda interpuesta por la Procuradora Eva María Cánovas Cánovas, en nombre y representación de José Romero Martínez. Se declara la rescisión de los siguientes actos de transmisión de la finca registral número 41.514, del Registro de la Propiedad de Mazarrón:

1) Escritura pública de transmisión de la finca, de ocho de enero de 2003, por la que Ginés Ballesta Valera transmitió a "Murcia Pale S.L", la finca registral número 41.514 del Registro de la Propiedad de Mazarrón, e inscrita dicha transmisión como inscripción número sexta de la correspondiente hoja registral;

2) Escritura pública de fecha 27 de marzo de 2003, por la que "Murcia Pale S.L" transmitió a Stefan Evtimov Stoyanov la finca registral número 41.514, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Mazarrón, correspondiente dicha transmisión de dominio a la inscripción número séptima de la correspondiente hoja registral.

Se imponen las costas a Ginés Ballesta Valera, Feliciana María Sánchez Mateo, y a "Murcia Pale S.L", respecto de las ocasionadas a José Romero Martínez.

No hay condena en costas para Stefan Evtimov Stoyanov y Sebastián Zamora Marín, respecto de las ocasionadas a José Romero Martínez.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital. Para interponer recurso de apelación se ha de consignar en la cuenta del Juzgado en concepto de depósito, la cantidad de cincuenta euros, requisito que ha de acreditarse al tiempo de interponerlo.



Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Murcia Pale S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Totana, 23 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

2547 Convocatoria para la presentación de solicitudes para ocupar el cargo de Juez de Paz sustituto del municipio de Alcantarilla.

Pongo en conocimiento público que queda abierto el plazo de presentación de solicitudes para ocupar el cargo de Juez de Paz sustituto del Municipio de Alcantarilla.

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, desarrollado por el Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, aprobado por Acuerdo de 7 de junio de 1995 del Consejo General del Poder Judicial.

Los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1.º- Ser español y mayor de edad.
- 2.º- Residir en el término municipal.
- 3.º- Estar en el pleno ejercicio de los derechos civiles.
- 4.º- No haber sido condenado por delito doloso o, en caso contrario, haber obtenido la rehabilitación.
- 5.º- No haber sido inculpado o procesado por delitos dolosos o, en el caso de haberlo sido, haber obtenido la absolución o haberse sobreseído la causa.

Con la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

- 1.º- Declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad establecidas anteriormente.
- 2.º- Certificado de antecedentes penales.
- 3.º- Certificado de nacimiento.
- 4.º- Fotocopia DNI
- 5.º- Certificado médico de no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones del puesto.
- 6.º- Documentos acreditativos de los estudios realizados.

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento, en el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Alcantarilla, 9 de marzo de 2016.—El Alcalde-Presidente, Joaquín Buendía Gómez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Bullas

2548 Aprobación inicial del Reglamento regulador de la Comisión de Fiestas de Bullas.

El Pleno del Ayuntamiento de Bullas, en sesión ordinaria celebrada el día 27/01/2016, acordó la aprobación inicial del Reglamento regulador de la Comisión de Fiestas de Bullas, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Bullas, 9 de marzo de 2016.—La Alcaldesa.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

2549 Anuncio de licitación del contrato de arrendamiento de naves industriales pertenecientes al C.I.L.E. Nave "A" P.I. Almarjal, fase II.

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 10 de marzo de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de arrendamiento de naves industriales perteneciente al C.I.L.E., conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Cehegín
- b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación Administrativa.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Excmo. Ayuntamiento de Cehegín (Sección de Contratación)
 - 2) Domicilio: C/López Chicheri, n.º 5
 - 3) Localidad y código postal: Cehegín (Murcia) 30430
 - 4) Teléfono: 968 740400
 - 5) Telefax: 968 740003
 - 6) Correo electrónico: tpadilla@cehegin.es
 - 7) Dirección internet del perfil del contratante: <http://www.cehegin.es>
 - 8) Fecha límite de obtención de documentos e información: Quince días naturales a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en el BORM.
- d) Número de expediente: 2/2016

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo: Privado.
- b) Descripción: Arrendamiento de las naves industriales pertenecientes al C.I.L.E. y que a continuación se detallan:
 - P.I. Almarjal, fase II
 - nave "A", de 366'05 m² de superficie.
- c) Lugar:
 - 1) Domicilio: Polígono Industrial "Almarjal"
 - 2) Localidad y código postal: Cehegín (Murcia) 30430
- d) Duración: Un año y seis meses con posibilidad de prórrogas por un período de seis meses para la primera prórroga y el resto de un año y hasta un máximo de cuatro años en total, incluido el plazo inicial.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación:

— Creación de puestos de trabajo en número superior a 10 puestos establecidos como mínimo, hasta un máximo de 4 puntos. Se puntuará repartiendo proporcionalmente dentro del intervalo marcado por la propuesta de creación de nuevos puestos de trabajo más alta y la más baja, de tal manera que la primera obtendría una puntuación de 4 puntos y la que no proponga creación alguna una puntuación de 0 puntos.

— Memoria descriptiva del proyecto de trabajo, hasta un máximo de 3 puntos. Se especificará con claridad y precisión el proceso de las actividades a realizar, instalaciones, estudio demostrativo de la viabilidad de la actividad, necesidad del arrendamiento, etc. Se primarán aquellas actividades que vengan a desarrollar proyectos innovadores, la idoneidad del sector al que pertenezcan así como que las instalaciones se dediquen a ubicar el centro de trabajo de parte o la totalidad de empleados que formen parte de la plantilla de personal de la empresa.

— Por tratarse de inicio de actividad empresarial, con la excepción de aquellas actividades cuya finalidad sea la de almacenamiento, un máximo de 3 puntos. No se considerará inicio de actividad aquellos cambios producidos por el hecho de que una misma actividad pase de desarrollarse de una persona física a una jurídica y viceversa.

TOTAL: 10 PUNTOS.

4. Valor estimado del contrato: 0'90 euros/m²/mes.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 0'90 euros/m²/mes. Importe total: 1'09 euros/m²/mes.

6. Garantías exigidas.

Provisional. 3% del valor estimado del contrato del arrendamiento, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Definitiva. Según lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige esta contratación.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:

La exigida, potestativamente, en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

8. Presentación de las ofertas o de solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en el BORM.

b) Documentación a presentar: La exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Excmo. Ayuntamiento de Cehegín (Registro Municipal) salvo que el día que finalice el plazo coincida en sábado hábil, en cuyo caso se presentarán en el Registro Auxiliar de entrada de documentos de este Ayuntamiento en el Edificio de la Sede de Seguridad Ciudadana.

2. Domicilio: C/ López Chicheri, n.º 5 y C/ Mecánicos, s/n., respectivamente.

3. Localidad y código postal: Cehegín (Murcia) 30430

4. Dirección electrónica: tpadilla@cehegin.es



9. Apertura de las ofertas.

a) Descripción: Apertura del sobre "A" que contiene la documentación administrativa.

b) Dirección: C/ López Chicheri, n.º 5

c) Localidad y código postal: Cehegín (Murcia) 30430

d) Fecha y hora: El tercer día siguiente hábil a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, a las 13'30 h.

10. Gastos de anuncios.

Serán de cuenta del contratista los gastos e impuestos de los anuncios de publicación.

En Cehegín, 10 de marzo de 2016.—El Alcalde, José Rafael Rocamora Gabarrón.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

2550 Anuncio de licitación del contrato administrativo especial para la prestación del servicio de restaurante-cafetería en el parque Juan Carlos I de Ceutí.

1. Entidad adjudicadora

Organismo: Ayuntamiento de Ceutí

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría

Expediente n.º 1.189/2015

2. Objeto del contrato

Prestación del servicio de restaurante-cafetería en el Parque de Juan Carlos I de Ceutí.

Duración del contrato: 2 años prorrogables hasta un máximo de diez

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

Tramitación. Ordinaria

Procedimiento: abierto

Forma: un único criterio de adjudicación, al mejor canon

4. Tipo de Licitación

Canon mínimo a satisfacer al Ayuntamiento: 650 € mensuales (21% IVA incluido)

Canon anual total: 6.446,28 € de base y 1.353,72 € de IVA (21%)

5. Garantías

Provisional: No se exige

Definitiva: 4.000 euros.

6. Obtención de documentación

Entidad: Ayuntamiento de Ceutí

Departamento. Secretaría

Domicilio: Pz. José Virgili N.º 1, 30562 Ceutí

Teléfono: 968690151 Fax: 968691373

Perfil del contratante. www.ceuti.es

Fecha limite. Fecha de presentación de ofertas

7. Requisitos del contratista

Relacionados en la Cláusula octava del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

8. Presentación de proposiciones

Fecha limite. 15 días naturales a partir de la publicación del anuncio de licitación en el BORM

Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula undécima del pliego

Lugar: Registro General del Ayuntamiento de Ceutí, en horario de oficina y resto de formas establecido en la cláusula décima del pliego.



9. Apertura de proposiciones

Fecha y hora: indicada en la cláusula decimocuarta del pliego de cláusulas administrativas particulares

En Ceutí, 8 de marzo de 2016.—El Alcalde, Juan Felipe Cano Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

2551 Exposición pública del padrón correspondiente al ejercicio 2016 del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

Don Pascual Lucas Díaz, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Cieza (Murcia).

Hace saber: Que confeccionado y aprobado el padrón correspondiente al ejercicio 2016 del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, queda expuesto en este Excmo. Ayuntamiento en el Departamento de Gestión Catastral, durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Contra la inclusión en el mismo puede interponerse el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, referido en el art. 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública.

El presente anuncio se hace público para general conocimiento y produce iguales efectos que la notificación individual a cada interesado, a tenor de lo previsto en el art. 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El pago de la cuota tributaria, estará sujeta al calendario fiscal y anuncio de cobranza.

Cieza, 11 de marzo de 2016.—El Alcalde, Pascual Lucas Díaz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

2552 Información pública de expediente de prescripción de obligaciones.

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2016, ha adoptado el acuerdo de aprobar inicialmente el expediente de prescripción de facturas y obligaciones pendientes de pago que a continuación se relacionan. Tras dicha aprobación se expone al público, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones tengan por conveniente.

El plazo de exposición será de 15 días a contar a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados del otorgamiento del trámite de audiencia.

Proveedor	CIF	Importe	N.º Factura
ANDRÉS VIVANCOS E HIJOS,SL	B-30722946	6.654,15	21/14
PEDRO NAVARRO MARTÍNEZ	22.895.104-F	174,98	2009006655D
PEDRO NAVARRO MARTÍNEZ	22.895.104-F	23,82	2008000335H
PEDRO NAVARRO MARTÍNEZ	22.895.104-F	32,42	2009008226D
KINOS COMUNICACION, SL	B83587659	1.508,00	60
ARDIL MORENO ANTONIA	23005872F	1.894,57	48/03
SANCHEZ ORTIZ MARIA DEL MAR	23264363R	4.060,00	A12
CISCOMPANY, S.L.	B73372732	1.439,79	D00067
PORTAVOZ COMUNICACIONES INTEGRADAS, SL	B30474100	1.268,50	EP4/11
VALERA LOPEZ JUAN MANUEL	22909934W	134,7	1
VALERA LOPEZ JUAN MANUEL	22909934W	50	2
VEGA MEDIA PRESS,SL	B73399818	708	S/46
VEGA MEDIA PRESS,SL	B73399818	236	S/51
ALARES HUMAN SERVICES S.A.	A82277963	1.030,52	VAR09/00046
TALLERES RUBIO TRUCK,SL	B97284673	407,94	1-08/002443
FOTO VIDEO LOPEZ SL	B30488043	5,4	A007400
MICRO INFORMÁTICA,S.COOP.	F73068405	3,48	2074
KAISER EQUIPAMIENTO DEPORTIVO SL	B73422255	566,4	17
MIÑARRO VILAR CARMEN CLEMENT	23.227.323-Z	300	1
ROSIQUE GÓMEZ Mª ANGELES	00.403.238-W	300	ene-08
S.E. DE CARBUROS METALICOS SA	A08015646	0,59	41801003150

En Mazarrón, a 8 de marzo de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, Alicia Jiménez Hernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

2553 Exposición pública y anuncio de cobranza del padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (vehículos) del ejercicio 2016.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 9 de marzo de 2016 ha sido aprobado el padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del ejercicio 2016.

Este padrón se encuentra expuesto al público durante 30 días en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en ellos se indican, puede interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del periodo de exposición al público, de conformidad con lo regulado en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El periodo voluntario de pago de las cuotas se establece entre los días hábiles comprendidos entre el día 18 de abril al 20 de junio de 2016.

El pago debe hacerse en cualquiera de las oficinas de las entidades de crédito colaboradoras, durante todos los días y horas que permanezcan abiertas dichas oficinas, utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras: Banco Mare Nostrum (Cajamurcia), Banco Sabadell-Cam, Caja Rural Intermediterránea (Cajamar), Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (La Caixa), Banco Bilbao-Vizcaya-Argentaria (BBVA) y Banco Popular Español.

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de este Ayuntamiento, sito en Mazarrón, Calle Gómez Jordana n.º 5.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005)

Mazarrón, 10 de marzo de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, Alicia Jiménez Hernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ojós

2554 Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2016.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales (R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, así como en el artículo 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen Local (R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, se hace saber que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2016, adoptó acuerdo de resolución de reclamaciones y aprobación definitiva del Presupuesto Municipal para el ejercicio de 2016, cuyo resumen por capítulos se reproduce a continuación, así como la Plantilla de Personal:

Estado de Gastos

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN CAPÍTULO	PREVISIÓN GASTOS
1	Gastos de personal	187.700,00 €
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	482.800,00 €
3	Gastos financieros	26.000,00 €
4	Transferencias corrientes	38.500,00 €
6	Inversiones reales	60.000,00 €
9	Pasivos Financieros	80.000,00 €
TOTAL GASTOS 2016		875.000,00 €

Estado de Ingresos

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN CAPÍTULO	PREVISIÓN INGRESOS
1	Impuestos Directos	291.700,00 €
2	Impuestos Indirectos	16.800,00 €
3	Tasas y Otros Ingresos	199.368,00 €
4	Transferencias Corrientes	309.132,00 €
5	Ingresos Patrimoniales	22.000,00 €
7	Transferencias de Capital	36.000,00 €
TOTAL INGRESOS 2016		875.000,00 €

Plantilla de Personal

A) Funcionarios

- 1.- Con habilitación Nacional:
 - 1.1. Secretaría-Intervención: 1 Grupo A2
- 2.- Escala de Administración General:
 - 2.1. Subescala Administrativa:
Auxiliar Administrativo: 1 Grupo C2 (vacante)
 - 2.2. Subescala de Servicios Especiales:
Auxiliar de Policía Local: 3 Grupo C2 (1 vacante)

B) Personal Laboral:

- 1.1 Auxiliar Administrativo: 1
- 2.1 Guardia Rural-C.Varios: 1 (Vacante)
- 2.2 Limpiadora: 1 (tiempo parcial) (vacante)



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos de dicha Jurisdicción.

Ojós, 16 de marzo de 2016.—El Alcalde, Pablo Melgarejo Moreno.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

2555 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

No habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna contra el acuerdo de derogación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a favor de las empresas explotadoras o prestadoras del servicio de telefonía móvil, aprobada por Pleno de Corporación en sesión ordinaria celebrada el pasado 21 de enero de 2016, y sometida a exposición pública mediante Edicto inserto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 29, de 5 de febrero de 2016, durante el plazo de treinta días hábiles contados desde el día siguiente al de su publicación en el BORM, dicho acuerdo se considera firme y definitivamente derogada la citada ordenanza.

En Santomera, a 16 de marzo de 2016.—La Alcaldesa.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

2556 Anuncio para la contratación del Servicio de mantenimiento de los aparatos elevadores y plataformas salvaescaleras ubicados en los edificios públicos del Ayuntamiento de Torre Pacheco. Expte. SE06/16.

1.- Entidad adjudicadora.

- a. Organismo: Ayuntamiento de Torre-Pacheco
- b. Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- c. Número de expediente: SE06/16

2.- Objeto del contrato.

La contratación, mediante procedimiento abierto, con el precio como único criterio de adjudicación, para el "Servicio de mantenimiento de los aparatos elevadores y plataformas salvaescaleras ubicados en los edificios públicos del Ayuntamiento de Torre-Pacheco"

3.- Duración del contrato.

2 años, prorrogable de año en año hasta un máximo de cuatro años.

4.- Tramitación y procedimiento.

Tramitación: ordinaria.

Procedimiento: Abierto, el precio como único criterio de adjudicación.

5.- Tipo de Licitación.

Hasta 14.628,90 € anuales, siendo la base imponible de 12.090 € y 2.538,90 € correspondientes al 21% de IVA, a la baja.

6.- Garantía provisional.

No se exige.

7.- Garantía definitiva.

El 5% del importe del contrato adjudicado.

8.- Clasificación del contratista.

No se exige.

9.- Obtención de documentación e información.

Ayuntamiento de Torre-Pacheco. Negociado de Contratación. Paseo Villa Esperanza, 5, 30700 – Torre-Pacheco. Teléfono: 968 57 71 08. Fax: 968 58 74 49.

Perfil del contratante: www.torrepacheco.es

Fecha Límite: 5 días antes fecha de presentación de ofertas.

10.- Formalidades del procedimiento abierto.

Establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

11.- Presentación de ofertas.

Las proposiciones podrán presentarse hasta las 14 horas del decimoquinto día natural a partir del día siguiente hábil al de la publicación en el B.O.R.M., en el Negociado de Contratación (Sección de Asuntos Generales y Personal) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, Paseo Villa Esperanza, 5, 30700-Torre-Pacheco.

Si el último día del plazo para presentación de ofertas fuese sábado o festivo, se entenderá automáticamente prorrogado al siguiente día hábil.

12.- Apertura de ofertas.

Establecido en la cláusula III.3 del Pliego de condiciones.

13.- Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

14.- Pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas.

De conformidad con el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, los Pliegos de cláusulas administrativas y técnicas y demás información relativa al expediente de contratación se encuentra en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Torre Pacheco, www.torrepacheco.es

Torre Pacheco, 21 de marzo de 2016.—El Concejal de Hacienda y Comunicación, Carlos López Martínez.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes de la Acequia de Archena

2557 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.

Se hace saber a todos los comuneros de la Comunidad de Regantes de la Acequia de Archena que el día 17 de abril de 2016 se celebrará Asamblea General Ordinaria en el Salón de Actos de la Casa de la Cultura de Archena, sita en Calle Virgen de la Salud, número 50 de esta localidad que tendrá lugar a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 10:30 horas en segunda convocatoria, con el siguiente.

Orden de día:

1. Lectura y aprobación del acta anterior.
2. Nombramiento del cargo de secretario.
3. Autorización para solicitar a la Confederación Hidrográfica del Segura la permuta de tierras afectadas por la Resolución ISR 2-2008.
4. Autorizar la incorporación de la Comunidad en una nueva Comunidad General para defensa de los derechos e intereses comunes de los regantes de la zona de Archena y Valle de Ricote, conforme al artículo 81.2 LA.
5. Ratificación cuentas anuales 2015 de la Comunidad y presupuestos 2016.
6. Aprobación derrama 2016 y de plazos de pago y recargos conforme al artículo 35 de las Ordenanzas.
7. Aprobación para suscripción de Convenio con Agencia Tributaria de la Región de Murcia.
8. Establecimiento plataforma web para usuarios de la Comunidad.
9. Ruegos y preguntas.

El Presidente de la Comunidad de Regantes de la Acequia de Archena, Juan José Rojo Guillén.